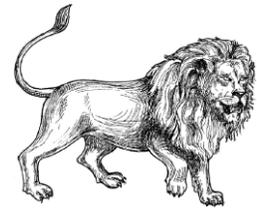


lex

DIFUSIÓN Y ANÁLISIS



suplemento
ECOLOGÍA

David Cienfuegos Salgado

Quorum para sesionar y decidir en el Pleno de la Sala Superior del TEPJF

José Gilberto Garza Grimaldo & varios autores

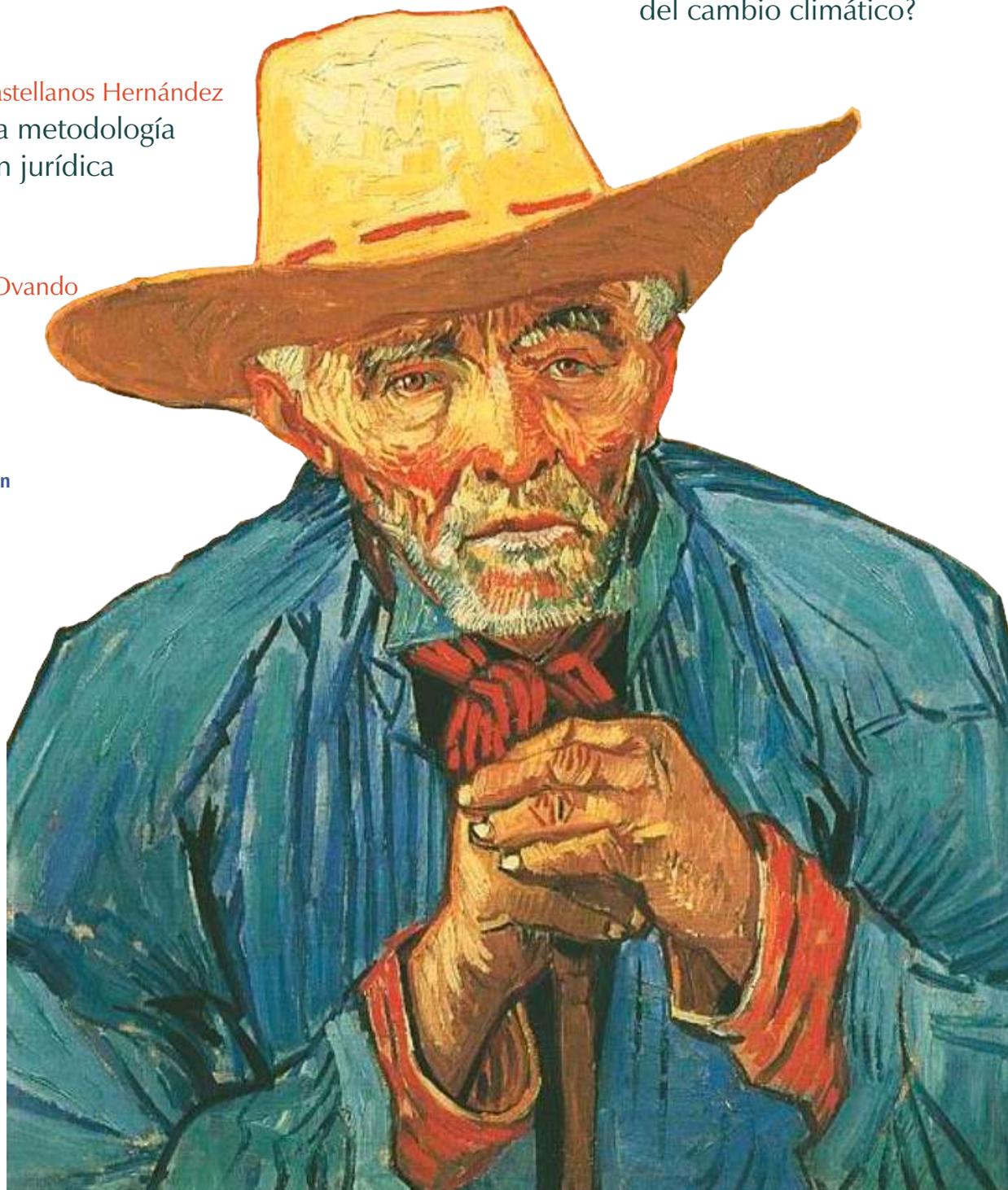
¿COVID-19: Bioarma de destrucción masiva o consecuencia del cambio climático?

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

Aproximación a la metodología de la investigación jurídica

Fernando Mancilla Ovando

El outsourcing



 Mensuario Lex Difusion
facebook

 @lexdifusion
twitter



Cuarta Época Año XXXIII
Abril de dos mil veinte



MESES
doscientos
No. 298 XCVIII



HOSPITAL GENERAL 450

Pondrá en operación los cuatro pisos duplicando capacidad de camas y apoyo de personal médico.



Gobierno del Estado de Durango



GobDgo



GobDgo




En Durango la **SALUD** es la prioridad

Nos preparamos ante **COVID-19**



NUEVO HOSPITAL GENERAL DE GÓMEZ PALACIO

Iniciará con personal capacitado y equipo especializado

covid.durango.gob.mx





Universidad
Autónoma
de Coahuila

Conoce a

MANUEL AGUIRRE

Edad: 22 años.

Facultad de Jurisprudencia

Pasión por el teatro musical

Además de estudiar la licenciatura, comenzó a incursionar en el teatro musical en compañías locales donde ha tenido la oportunidad de conocer a muchos artistas y aprender sobre diferentes disciplinas como el canto, el baile y la actuación.



También, tuvo la oportunidad de realizar un semestre de movilidad en el extranjero, en la Universidad de Granada, España, donde pudo adquirir conocimientos sobre su carrera, pero, especialmente, sobre la vida y cómo vivir solo por primera vez en una cultura diferente a la nuestra. Viajó y conoció lugares maravillosos que le ayudaron a madurar y descubrir nuevas y mejores formas de disfrutar la vida.

www.uadec.mx

#OrgulloUadec

Cuida tu alimentación durante la emergencia por el

Covid-19

1



¡Come comida de verdad y evita los ultraprocesados!

2



Compra alimentos locales.

3



¡Evita las bebidas azucaradas!

4



Compra uno o dos paquetes de cada alimento básico.

5



Consume frutas y verduras en abundancia.

6



Come alimentos de origen animal con moderación.

7



¡No te olvides de las tortillas! y prefiere las de maíz nixtamalizado.

8



¿Aceite y azúcar? con moderación.

9



Consume antojos saludables.

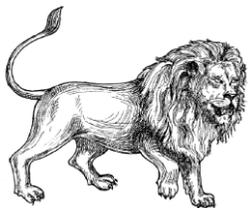
10



Evita que los niños consuman mucha azúcar y busca actividades recreativas dentro de casa para que no utilicen únicamente aparatos electrónicos.

¡Si padeces obesidad, diabetes, hipertensión o enfermedades del corazón puedes ser más vulnerable a las complicaciones por el COVID-19! Sigue las recomendaciones generales, lleva un estilo de vida saludable, toma tus medicamentos, y de ser posible, cuenta con el suministro de estos de un mes o más.





suplemento
ECOLOGÍA

Editorial III
Adolfo Jiménez Peña

¿COVID-19: Bioarma de destrucción masiva o consecuencia del cambio climático? IV

José Gilberto Garza Grimaldo, María Guadalupe Bello Maya, María del Rubí Hernández Melchor, Rafaela Ayvar de la Cruz, Araceli Guevara Hernández, Juan Pablo Ramírez Navarrete, Jorge González Chino & Luis Angel Vázquez Jiménez

El desarrollo económico y la vida de la naturaleza en el estado de Guerrero XVII
Kristal Wendolyn Solís Paredes

7 Editorial
Rodolfo Castro Sánchez

8 Quorum para sesionar y decidir en el Pleno de la Sala Superior del TEPJF
David Cienfuegos Salgado

18 Aproximación a la metodología de la investigación jurídica
Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

31 El outsourcing
Fernando Mancilla Ovando

 Mensuario Lex Difusion
facebook

 @lexdifusion
twitter

 Robador de momentos
JOSÉ CARLOS GARCÍA FAJARDO

Nuestra portada

Retrato de
Patience Escalier,
1888
Vincent van Gogh

ANI 33 *lex*
VERSARIO





Crímenes impunes

Varios periodistas y abogados piden en EEUU que se juzgue a Kissinger por crímenes de guerra. El ex secretario de Estado debería ser juzgado por ayudar al asesinato del comandante chileno René Schneider, en 1970, así como por otros delitos contra la ley estadounidense e internacional.

C. Hitchens, autor de una investigación publicada en la revista Harper's, ofreció las bases de un caso legal contra el ex asesor de Nixon.

"Henry Kissinger aprobó la internacionalización del principio de los escuadrones de la muerte", afirma Hitchens, que lo acusa del secuestro y asesinato de Schneider. La propia CIA reconoció el año pasado en un informe al Congreso que, bajo directivas de Kissinger y Nixon, la agencia trabajaba con tres grupos golpistas cuyo objetivo era evitar la llegada al poder de Salvador Allende tras haber ganado las elecciones.

La CIA entregó gas lacrimógeno, subametralladoras y municiones a un grupo que logró herir mortalmente a Schneider durante un intento de secuestro y reconoció haberles entregado 35 mil dólares.

Para los promotores del enjuiciamiento, Kissinger es también responsable de "la matanza deliberada de poblaciones civiles en Indochina" durante la guerra de Vietnam, así como otros actos criminales en Bangladesh, Chipre y Timor del Este.

Alfred Rubin, profesor de la Universidad Tufts, afirma que "si cualquier país en Europa quisiera extraditar a Kissinger podría presentar la demanda". Hasta ahora ningún funcionario estadounidense ha sido fiscalizado jamás por crímenes cometidos por su política exterior. Pero Vietnam no ha muerto ni estos crímenes prescriben.

Kissinger afirmó que sus acciones en los setenta deben ser entendidas en su contexto histórico y que "la violación de los derechos humanos no eran un tema internacional como ahora; pero también era cierto que estábamos convencidos de que Allende estaba llevando al país hacia el comunismo".

Lo que importa es que ya se puede denunciar la impunidad de gobernantes responsables de crímenes como Milosevic, Videla, Sharon o Kissinger.

QUORUM PARA SESIONAR Y DECIDIR EN EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF*

DAVID CIENFUEGOS SALGADO

Profesor-investigador del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados de la Universidad Autónoma de Guerrero. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Reconocimiento de perfil deseable PRODEP

1. INTRODUCCIÓN

Tanto en el ámbito federal, como en el de las entidades federativas mexicanas, la materia judicial electoral tiene una característica peculiar: todos los órganos resolutores son colegiados. En el Poder Judicial de la Federación, cuando hablamos de la materia electoral, la colegialidad se advierte en los órganos que conocen de la misma: tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como las diversas salas del Tribunal Electoral.

Cómo veremos, desde su formación más remota, el órgano vértice electoral en México ha mantenido como característica la colegialidad. Esto tiene como consecuencia una serie de reglas que impactan en la toma de decisiones, así como la exigencia de un quorum¹ para sesionar y, por tanto, para decidir respecto de las cuestiones sometidas a su conocimiento, a través de las impugnaciones presentadas en las diversas vías procedimentales.

* Ensayo preparado para la obra colectiva "Organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", coordinada por César Astudillo Reyes y Jesús Orozco Henríquez.

¹ Frente a la no agradable "cuórum", preferiré en esta ocasión "quorum", sin acento, como lo sugiere desde 2010 la Real Academia Española.

Las siguientes líneas se ocupan de tales aspectos, con especial énfasis en la organización de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

2. COLEGIALIDAD JURISDICCIONAL

En la clásica triada de órganos del poder público, la idea del Poder Judicial, como ente encargado de la solución de conflictos o controversias sometidas a su conocimiento, se suele simplificar a través de la figura del juez. Es decir, se ha pensado la figura judicial asimilándola a la del juez que, solitario o, a lo más, acompañado de auxiliares judiciales, se encargaba de dictar resoluciones o sentencias. La *iurisdictio* se presentaba como un juez o magistrado que, en la incomprensible afirmación de Montesquieu terminaba dibujando un poder nulo, era una simple boca que pronunciaba las palabras de la ley.

Con el paso del tiempo, y especialmente en el imaginario político, la desconfianza en los jueces, último reducto del *antiguo régimen*, impuso la necesidad de los tribunales colegiados. Así, la colegialidad se asentó incluso entre los órganos jurisdiccionales de naturaleza no judicial: los cuerpos colegiados con facultades materialmente judiciales se encuentran hoy, lo mismo en el Poder Legislativo que en la órbita

del Ejecutivo, sin omitir los órganos de naturaleza autónoma, o aquellos sui generis de constitucionalismo mexicano como el Consejo de Salubridad General o el propio jurado, institución presente en el texto constitucional, pero sin aplicación legal práctica.

Así, hoy, la idea de colegialidad en el ámbito público está en línea con la existencia de un órgano o institución integrada por una pluralidad de personas que, en lo individual, a título personal, o como representantes de otras entidades públicas, de la sociedad civil u otras figuras, se encarga de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan el área de sus funciones o cumplan con el ejercicio de sus responsabilidades, que pueden suponerse son reflejo de políticas públicas específicas.

Vista de esta manera, la colegialidad termina siendo un mecanismo democrático que permite la deliberación y el acuerdo de decisiones por consenso, mayoría o unanimidad, expresando de esta manera una voluntad que atiende al interés público y que ofrece certeza. Así, el principio de colegialidad en materia judicial supone un reforzamiento de la credibilidad en la administración de justicia, pues implica que un número superior a dos juzgadores conocen del asunto, deliberan sobre él, toman decisiones y resuelven, al menos, por mayoría de votos. La credibilidad aumenta si se compara con el modelo de un juez único, un órgano unitario, donde el poder de decidir y resolver pertenece a un solo juzgador.

Ello de ninguna manera desacredita las funciones que corresponden a órganos unitarios: sentencias luminosas y ampliamente protectoras están a la orden del día en el ámbito de los jueces de distrito, tratándose de la justicia constitucional, y lo mismo ocurre cuando fungen como jueces ordinarios. Y en el ámbito judicial hay un amplio repertorio de decisiones

de los jueces de primera instancia que nunca son recurridas, mostrando la confiabilidad y credibilidad de sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales unitarios. De hecho, la justicia menor o de paz, junto con la de los jueces mixtos o de primera instancia, sigue siendo el gran reducto de la justicia cotidiana.

Una justificación de la colegialidad en ciertos órganos jurisdiccionales se encuentra en la presunta importancia de los asuntos que se someten a su conocimiento. Sin embargo, resulta sumamente falaz pensar de tal manera, pues implicaría desconocer el alcance que tiene la facultad jurisdiccional en los estados democráticos, donde la defensa de los derechos, transcurso permanente de los litigios y conflictos, no admite calificaciones sobre la importancia de uno u otro derecho que se protege.

Sin embargo, resulta claro que, en una suerte de percepción piramidal, cuando un órgano se encuentra en el vértice superior, suponemos que se trata de un tribunal o juzgado más importante. Por tanto, suele pensarse también que resuelven los asuntos más complicados o al menos aquellos asuntos que admiten ser revisados desde atalayas diferentes. Esto es casi natural en el mundo del derecho: no hay únicas soluciones, siempre la diversidad de soluciones formalmente correcta es un hecho inobjetable.

Esta volubilidad interpretativa ha sido ampliamente estudiada y descrita. Y en algunos ámbitos, la decisión depende del tipo de personas en quien recae el nombramiento o titularidad de los órganos resolutores. Por ello, se ha señalado que entre mayor sea la colegialidad, la pluralidad de visiones, perspectivas, interpretaciones, argumentaciones y aproximaciones al problema jurídico, puede contribuir al consenso de la mejor solución, que no la única.

Hoy, ello no resulta extraño, la publicidad de las sesiones de resolución nos permite advertir cómo, la diversidad de percepciones sobre un problema, constituye la base de una decisión difícil, especialmente en el ámbito jurisdiccional. Aunque más de uno podría objetar que no hay casos fáciles. Lo cierto es que hoy el ciudadano asiste a través de esas transmisiones al debate y a la argumentación judicial y ello termina convirtiéndose en garantía de que los criterios judiciales y las decisiones mismas no están limitadas por un solo modo de ver el derecho y por tanto de hacer justicia. Al final, habrá que reconocer que hay problemas jurídicos que pueden ser considerados como graves, complejos o simplemente nuevos, lo que exige mayores y mejores pareceres que los tradicionales.

Por supuesto, la existencia de pareceres diversos impide, en ocasiones, que se alcance la unanimidad, por la existencia de soluciones no coincidentes. Ello no influye ni en la capacidad, competencia, independencia o credibilidad del órgano. Y para dejar sentado el disenso, la mayoría de legislaciones contempla la posibilidad de emitir votos particulares, en los cuales, los juzgadores disidentes, puede exponer las razones ya argumentos jurídicos que sustentan la propuesta rechazada por la mayoría. En el extremo, hay ocasiones en que los tribunales toman una decisión y en un escrito adicional exponen las razones que les llevan a votar con la mayoría, aunque no compartan las razones de esa mayoría. Es conocido que muchos votos particulares, pasadas décadas o siglos, se con-

Habrá que preguntarnos que es preferible a nuestros intereses, que nuestro litigio o conflicto sea sometido al conocimiento de varios magistrados con mentalidad diferente, o a una serie de magistrados que comparten la misma visión, entre los cuales nunca habrá disenso

vierten en los criterios definitivos de los tribunales, luego de ir sumando votos hasta alcanzar las mayorías. Parafraseando a Víctor Hugo: ¡nada hay tan poderoso como la idea contenida en un voto particular, cuya hora ha llegado!

Habrá que preguntarnos que es preferible a nuestros intereses, que nuestro litigio o conflicto sea sometido al conocimiento de varios magistrados con mentalidad diferente, o a una serie de magistrados que comparten la misma visión, entre los cuales nunca habrá disenso. La colegialidad supone

igualdad, pero no de pensamiento, sino precisamente igualdad en el voto y diversidad en el enfoque jurídico. Así vista, quizá la colegialidad es deseable en la mayoría de órganos jurisdiccionales. Máxime cuando se advierte que la colegialidad ha estado presente desde los primeros esbozos de organización administrativa o jurisdiccional: prueba de ello sería el *Consejo de los Quinientos*, presente en la tradición helénica; en las tradiciones cristianas, resulta interesante la interpretación que el Concilio Vaticano hace en *Lumen Pentium*, una de las *constituciones dogmáticas*, al afirmar que Cristo, al llamar a los Doce como apóstoles suyos, los organizó a manera de colegio o comunidad estable, aunque con san Pedro a la cabeza de los mismos. En el mundo americano, los consejos de ancianos siguen teniendo presencia en las comunidades indígenas mexicanas; de igual manera, muy llamativo es el caso de los *apokuna* o *suyuyuc* que integraban el *Tahuantinsuyo Camachic*, una suerte de gobernantes provin-

ciales que aconsejaban al Inca, radicado en la capital del imperio incaico, en Cuzco.

Y sin ir más lejos hoy los cabildos o consejos municipales, los consejos universitarios, las comisiones dictaminadoras, comisiones permanentes, consejos consultivos, comisiones especiales, los comités de adquisiciones o participación, etcétera, son muestra inequívoca de que la colegialidad es un rasgo distintivo de aquellos ámbitos donde la toma de decisiones requiere de una deliberación que permita certidumbre a los intervinientes, a los que serán afectados y tienen representantes en dicho cuerpo o, en general, a la comunidad, al pueblo o a la sociedad en su conjunto, que desea conocer sobre las decisiones que les involucran.

En el caso de la colegialidad del órgano jurisdiccional electoral mexicano, la historia de la justicia electoral la podemos retrotraer a poco más de tres décadas. Inicia propiamente el 12 de febrero de 1987, con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación del Código Federal Electoral*. En dicho ordenamiento, el artículo 352 estableció el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), como un "organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja", integrado por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos. Sin lugar a dudas, este órgano y la forma de nombramiento de los magistrados constituyó una innovación en México, toda vez que pretendía asegurar su capacidad, idoneidad y, quizá muy poco, su autonomía.

En 1990, el TRICOEL fue sustituido por el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el cual seguía teniendo la misma integración de siete magistrados, logrando su autonomía en materia elec-

toral, pero sin contar con un adecuado sistema de medios de impugnación.

Para 1996, por reforma constitucional, surge el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. En términos de la reforma al artículo 99 de la Constitución general, se estableció que el TEPJF funcionaría de manera permanente y sus sesiones de resolución serían públicas; el tercer párrafo de dicho numeral constitucional mantuvo la integración de los antecesores órganos: con siete integrantes en la Sala Superior, así como cinco salas regionales, integradas por tres magistrados, y una Sala Especializada, con tres integrantes también. Se prevé que el presidente del TEPJF sea elegido por la Sala Superior, de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por cuatro años. Al diseño institucional se sumó un sistema de medios de impugnación que dio completitud al modelo de justicia electoral.

A la fecha se han elegido tres integraciones de la Sala Superior del TEPJF. Las dos primeras por diez años cada una, de 1996 a 2006 la primera y de 2006 a 2016 la segunda. Por reforma constitucional, los nombramientos de la tercera integración se verificarían atendiendo a la idea de sustitución escalonada de quienes eran titulares de una magistratura: por tres, seis y nueve años (con ciertos bemoles fácticos).

Desde su inicio, la sede de la Sala Superior del TEPJF ha sido la Ciudad de México.

3. LA TOMA DE DECISIONES

Una vez que advertimos la pluralidad de un órgano, sea jurisdiccional o no, conviene preguntarnos sobre las características que debe

asumir, cuantitativamente, la toma de decisiones: puede ser por unanimidad o por mayoría. Aunque, como veremos, en ocasiones la mayoría puede también reflejar diversos criterios: una mayoría absoluta frente a una calificada, es ejemplo de ello. La mayoría calificada, que se entiende implica un grado mayor de consenso, aparece reservada en muchas ocasiones a decisiones que tienen un alto impacto social.

Ejemplo de estas decisiones son los mismos nombramientos de integrantes de órganos electorales que requieren mayorías calificadas, principalmente la que exige las dos terceras partes del cuerpo deliberativo o decisor, como puede ser el Senado de la República en el caso de magistrados electorales o de la Cámara de Diputados federal, en el caso de los consejeros del Instituto Nacional Electoral.

En cualquier caso, un punto importante en esta toma de decisiones es que la colegialidad se basa en un principio básico de la democracia: todos los votos tienen el mismo peso.

Esto es muy importante, porque también puede constituir una diferencia significativa: cuando hay un empate, los órganos de naturaleza administrativa o legislativa, tienden a repetir la votación hasta lograr una definición, sin embargo, en órganos jurisdiccionales suele preverse que, en caso de empate, existirá un voto más ponderado respecto de los demás.

La igualdad con la que participan los integrantes del órgano en la toma de decisiones lleva a una consecuencia deseable: se debe deliberar colectivamente sobre las decisiones, a efecto de que la mejor solución sea la que finalmente cuente con mayor consenso.

El voto que puede hacer la diferencia en caso de empate, por regla general, corresponde a quien preside el órgano jurisdiccional. Y de ello hablaremos más adelante, pues es bien

sabido que la presidencia no solo es una institución de naturaleza administrativa, sino que, en ocasiones, alcanza un estatus diverso.

4. PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Dada la igualdad formal y material de los integrantes de un órgano colegiado, todos deben concurrir en la designación de quien habrá de presidirlo. Salvo que haya una disposición en contrario. Tal sería el caso del Instituto Nacional Electoral (INE), cuya presidencia es designada ex profeso por un órgano distinto al mismo INE.

La regla general es que cada órgano colegiado está representado por quien lo preside, que además es responsable de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar los acuerdos; apoyado por uno o más secretarios que preparan la agenda, llevan, actualizan y conservan las actas de las sesiones, cuya lectura es obligatoria para su aprobación al inicio de la sesión posterior, y en caso de aprobarse en la misma sesión, el secretario certifica los acuerdos específicos, ya aprobados, debidamente escritos, y el pleno autoriza la ejecución inmediata de lo acordado, los cuales comunica, otorga copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo. Este secretariado es además el encargado de corroborar que existe el quorum necesario para sesionar. Hay que advertir que, en el acta de la sesión, que tiene una estructura ordenada, se asienta la existencia del quorum correspondiente, lo cual da validez a las decisiones que se adopten. Sin merma de que también, en este documento, se transcriben los hechos o expresiones producidos durante el desarrollo de la sesión, de manera precisa e incluso exacta. Su relevancia se advierte hoy día por el posible ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En el caso de la Sala Superior del TEPJF, la legislación orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que serán los magistrados de la Sala Superior quienes “elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal”. Entendiéndose que esta noción tiene que ver con la institución y no con la dependencia (art. 190, primer párrafo, LOPJF). El periodo por el cual se hace el nombramiento es de 4 años, “pudiendo ser reelecto por una sola vez”. Tal temporalidad seguramente se adoptó para dar estabilidad a la Sala Superior, sobre todo si se compara con los periodos que corresponden a los presidentes de las salas regionales, que son de 3 años, con similar posibilidad de ser reelectos.

Tratándose del presidente de la Sala Superior, si éste renuncia, se procederá a elegir a un nuevo Presidente, previéndose que dicho nombramiento tenga como temporalidad la de concluir el “periodo para el que fue electo el sustituido”. A su vez, el nuevo presidente, “de ser el caso, podrá ser reelecto por una sola ocasión” (art. 190, segundo párrafo, LOPJF).

De igual manera, se prevé que en los supuestos de ausencias del presidente que no excedan de un mes, éste será suplido por “el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad”. Para la hipótesis de una ausencia mayor, pero si fuere menos de 6 meses, los magistrados procederán a designar a un presidente interino. Para el caso de que la ausencia se prolongará más allá de los seis meses, “se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período”.

La figura del presidente del órgano colegiado reviste de una importancia manifiesta a la hora de la toma de decisiones, toda vez que la mayoría de ordenamientos le confiere voto de

calidad para las situaciones de empate. El estatus en que se funda esta figura tiene que ver con la calidad moral que reviste la presidencia: quien la ostenta, es deseable, sea el mejor entre los pares. Siendo el mejor, le corresponderá el desempate. En efecto, en el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), se establece que en caso de empate el presidente del órgano colegiado de que se trate tendrá voto de calidad: tratándose del Pleno de la Suprema Corte (art. 7) o de las Salas (art. 17); de los Plenos de Circuito (art. 41 Bis 2); del Pleno del Consejo de la Judicatura (art. 76); los magistrados de Sala Superior (art. 187), y la Comisión de Administración (art. 206).

Si estamos de acuerdo en que la eficiencia y credibilidad de un órgano colegiado guarda relación directa con la idoneidad de sus miembros, entenderemos que la idea que subyace, o el ideal de la institución, es que los integrantes de dicho tribunal elegirán al mejor de entre ellos para que los presida y represente. Eso implicaría la suma de algunos elementos como la experiencia, la honestidad y la competitividad o capacidad profesional. De ahí, que en aquellos casos en que pueda generar incertidumbre la existencia del empate, sean tales cualidades las que soporten la facultad de decidir para superar el empate, que implicaría una inactividad judicial, impropia de un órgano que busca garantizar justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional.

Por otro lado, *obiter dicta*, no olvidemos que las historias judiciales suelen registrar periodos de actividad a partir de quién está al frente del órgano: Iglesias o Vallarta son casos más que reconocidos en la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y algunos autores no dudaron en caracterizar una de las etapas iniciales del TEPJF, con la denominación “Tribunal De la Peza”.

5. LAS SESIONES

En los órganos colegiados, el régimen de sus sesiones supone la necesidad de tratar de ordenar el funcionamiento cotidiano. Para ello se pueden plantear un orden de sesiones ordinarias, periódicas, extraordinarias, urgentes, plenarias, públicas, privadas, etcétera, por citar algunas modalidades. La práctica, y regla general, es que los miembros del órgano colegiado conozcan con una antelación de al menos 48 horas la convocatoria, la agenda u orden del día y cuenten con información sobre los asuntos o temas que serán objeto de la deliberación y resolución, en la sesión que corresponda.

Se consideran *ordinarias* aquellas que se encuentran sujetas a convocatoria previa con una agenda u orden del día definido. Son *periódicas*, conocidas también como de fecha o data fija, aquellas que tienen fechas establecidas, requiriéndose solo del conocimiento previo de la agenda u orden del día. Son *urgentes* aquellas que por la naturaleza del asunto a resolver o por los plazos que deban respetarse para no generar una afectación mayor, son convocadas sin respetar la regla de la anticipación de 48 horas y solo se da a conocer la agenda del día y la información básica sobre el o los asuntos. Las *extraordinarias*, pueden o no ser *urgentes*, dependiendo de la organización interna; por regla general se entiende que las sesiones son extraordinarias porque no se realizan en los días en que ordinariamente se reúnen; sin embargo, puede ser extraordinaria también por la hora de la reunión o por ser durante un día inhábil o en un lugar o domicilio distinto al de la sede del órgano. Son *plenarias* aquellas reuniones de la totalidad o unanimidad de los integrantes del colegiado; en este caso excepcional puede obviarse la convocatoria y el orden del día. Son *públicas* las sesiones en las cuales se permite que la ciudadanía esté

presente (simplemente que haya “público”) en las deliberaciones y toma de decisiones, o que pueden ser transmitidas a través de un medio de comunicación masiva. Las *privadas* son aquellas donde la deliberación y la toma de decisiones no es conocida por ninguna persona distinta de los integrantes del cuerpo y personal operativo; sin embargo, esto puede ser superado, en ocasiones, por los mecanismos de acceso a la información pública. Aunque es poco común, los órganos colegiados también realizan sesiones *solemnes*, de *protocolo* o de *cortesía*.

En el caso mexicano, a la declaración de validez de la elección presidencial y de elegibilidad del candidato ganador, sigue una sesión solemne en la cual se entrega constancia de mayoría y validez, que comprende la declaración como Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 117 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (RITEPJF) dispone: “La sesión en la que se entregue la constancia de Presidenta o Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, se celebrará en los términos en que para tal efecto disponga la Sala Superior”.

Debe mencionarse que, en pocas ocasiones, los órganos colegiados tienen contemplado en la agenda, u orden del día, un espacio para “Asuntos generales”; sin embargo, los de carácter jurisdiccional no lo contemplan, toda vez que su actuación pública, por regla general, tiene como antecedente una deliberación y discusión previa, y solo se ciñe la sesión a los asuntos listados en el orden del día.

En el caso del Tribunal Electoral se prevé en el artículo 186 LOPJF que las sesiones de resolución sean públicas; lo cual se complementa con el artículo 12 del Reglamento Interno (RITEPJF) cuyo primer párrafo, respecto de la Sala Superior, agrega: “Las sesiones de

resolución de la Sala Superior serán públicas, incluyendo, en la medida que lo permita la actividad jurisdiccional, las medidas cautelares". Ahí mismo, en el segundo párrafo se prevé que podrán no ser públicas, aquellas sesiones que sirvan para resolver "las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, los acuerdos de sala y los conflictos competenciales, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior".

Las sesiones privadas en este caso son distintas de las denominadas reuniones o sesiones previas, en las cuales el órgano jurisdiccional hace una primera deliberación privada, y donde se adelantan las razones que justifican los proyectos que han sido circulados oportunamente en las ponencias de los magistrados de la Sala Superior. Esta *sesión previa* tiene una naturaleza deliberativa, mientras que las sesiones privadas, en sentido estricto, además de ella tienen una naturaleza resolutive.

6. EL QUORUM Y LA VOTACIÓN

Se entiende como quorum el número mínimo necesario de integrantes de un órgano colegiado para sesionar válidamente. Se sigue usando la expresión original en latín "quorum", aunque en español se reconoce como adecuada la expresión "cuórum" y está desautorizada, al menos desde 2010, "quórum". La palabra latina *quorum* significa "praesentia sufficit", que se traduce como 'cuya presencia es suficiente'.

En el ámbito parlamentario es donde se hizo común el uso de la expresión quorum, entendida como el número de legisladores cuya presencia era necesaria para sesionar váli-

damente en los órganos legislativos (sean Congreso, Parlamento, Asamblea, Legislatura, Cámara, etcétera, o sus comisiones o comités internos) y poder adoptar decisiones o realizar votaciones en los temas o asuntos que se desahogaban en la propia sesión.

La justificación de que exista la exigencia de un mínimo suficiente, quorum, es impedir que las minorías tomen decisiones, a la vez que servía para promover el contacto y reunión regular de los parlamentarios, además de lograr que los órganos legislativos tuvieran una presencia cotidiana en el escenario público, mediante la publicitación de sus reuniones y discusiones. Pero, por encima de todo, la deliberación ocupa un lugar especial en los órganos de representación popular o de clases, pues permite que se discutan los asuntos públicos antes de decidir sobre ellos, permitiendo la participación de todos los sectores representados en el órgano colegiado.

Una regla inveterada es que las sesiones de estos cuerpos requieren de más de la mitad de sus integrantes para sesionar. Sin embargo, sesionar no es lo mismo que decidir. Por ello, aunque el quorum se alcance con la mayoría absoluta, pudiendo por tanto sesionar, ello no significa que puedan adoptarse válidamente acuerdos o tomar decisiones. Frente a la mayoría absoluta, las decisiones pueden requerir, en ocasiones, de unanimidad o mayorías calificadas.

Así, por ejemplo, un órgano legislativo puede sesionar cuando se alcanza el quorum exigido: la mitad más uno de los integrantes de la Cámara, pero para tomar ciertas decisiones se requiere, de acuerdo con la normativa aplicable, en ocasiones no solo la mitad más uno de los integrantes del órgano sino las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Esto se ha superado con previsiones

donde el cálculo de las votaciones requeridas no se considera a partir del total de los miembros del órgano colegiado, sino solo de los miembros presentes en la sesión.

Aquí cobra relevancia también la regla de mayoría: los órganos democráticos contemporáneos acuden a la regla de *mayoría simple*, es decir, para muchas decisiones basta con obtener un mayor número de votos a favor de la decisión, que las abstenciones o votos que se emitan en contra. La mayoría simple también es conocida como *mayoría relativa* o como *mayoría ordinaria*. La *mayoría absoluta* en una sesión requiere que el número de votos emitidos a favor de la propuesta o decisión sea mayor a la mitad de las personas que participan. La ventaja de este modelo es que no puede ser superada la votación de ninguna forma. Por otra parte, la noción de *mayoría calificada* hace referencia a que se busca alcanzar más votos que los de una mayoría simple, estableciendo una barrera que debe ser superada: es común hablar del 70% de votos o de las dos terceras partes (cuya equivalencia siempre es cuestionada: 66.6666%) o de las tres cuartas partes (75%). En algunos casos, la mayoría calificada implica requisitos adicionales a los de la votación misma: la idea medieval de la *mejor y mayor parte*, sería un ejemplo de ello.

En el caso de la Sala Superior del TEPJF, el artículo 187 LOPJF prevé que se alcanzará el quorum con la presencia de cuatro de los siete magistrados que la integran. Es decir, la tradicional regla de más de la mitad del órgano colegiado.

Debe destacarse que el propio artículo 187 LOPJF señala una excepción respecto del quorum exigido para sesionar. El quinto párrafo del mencionado numeral establece que “para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para

declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes”. La revisión y decisión en torno al evento electoral más importante del sistema político mexicano exige una regla especial como la que se menciona, pero también comporta más de un cuestionamiento, que no es el caso abordar aquí.

¿Qué ocurre si habiendo quorum, no se encuentra presente quien ostenta la Presidencia de la Sala Superior? La presencia de quien preside no es requisito indispensable para conformar el quorum. Lo que debe destacarse es que sí se necesita que alguien presida, toda vez que la figura presidencial es la encargada de “conducir las sesiones de la Sala Superior y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y continuar la sesión en privado” (art. 191, f. III LOPJF), eso sin contar que además es quien convoca “a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral” (art. 191, f. XI LOPJF).

Respecto de la ausencia de quien presida la Sala Superior encontramos dos normativas: el artículo 190, párrafo tercero LOPJF señala que “las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad”. Si bien esta regla opera para la investidura presidencial, que podríamos denominar institucional, también puede extrapolarse para la conducción de las sesiones. De acuerdo con el artículo 12, tercer párrafo del RITEPJF, “en caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente durante el desarrollo de una sesión, la presidirá la o el Magistrado de la Sala Superior de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, quien tenga mayor edad de

quienes estén presentes en la sesión de resolución”.

Las votaciones para resolver los asuntos jurisdiccionales, en la Sala Superior del TEPJF, “se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes” (art. 187 LOPJF). Tres son entonces las posibilidades de votación, aunque los resultados de algunas de ellas imponen preguntas acerca de la legitimidad de una resolución. Pongamos, por ejemplo, la resolución dictada por cuatro integrantes que ante el empate hacen valer el voto de calidad de quién ostenta la presidencia.

Por supuesto, la presencia de las personas que integran el órgano colegiado en una sesión no presupone que vayan a votar a favor o en contra de los proyectos que se someten a conocimiento del Pleno. Es decir, el derecho que les asiste para votar no solo se agota en la expresión afirmativa o negativa respecto del asunto.

La otra expresión posible cuando un asunto se somete a votación es la abstención. Esta puede ser de uno o más de los magistrados. De acuerdo con el mismo artículo 187 LOPJF “los magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto”. En estricto sentido, este numeral rompe con la libertad de voto de los órganos colegiados, pues no admite más que dos supuestos en los cuales puede admitirse la abstención. En mi opinión, las tan llevadas y traídas virtudes judiciales no pueden ser coartadas de esta manera, puesto que más allá de la independencia judicial, hay que considerar que la libertad de votar siempre ha aceptado y reconocido la posibilidad de la no participación; incluso cuando impone sanciones por ello. Una discusión acerca de deber de votar de los ma-

gistrados puede resultar baladí en estos momentos, pero tiene que ver con la esencia misma de la función jurisdicente.

Finalmente, en las decisiones de la Sala Superior TEPJF, al igual que en otros órganos jurisdiccionales, se ha reconocido la posibilidad de que el disenso quede justificado a través de la argumentación jurídica volcada en un voto particular. El párrafo final del artículo 187 LOPJF prevé que “cuando un magistrado electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última”. Aún más, algunos textos normativos sugieren que la emisión del voto particular o concurrente, se anuncie en la misma sesión en que se resuelva el asunto de que se trate.

Tanto los votos como las abstenciones se emiten después de que el secretariado de la Sala Superior da cuenta al Pleno de los datos básicos del asunto a resolver: pretensiones, defensas, argumentos y fundamentos, con lo cual puede iniciarse la deliberación o discusión, que una vez agotada, da paso a la toma de nota, por parte del Secretario de la Sala Superior, de votos o abstenciones, misma que se comunica a quien preside para que exponga los puntos resolutive de la sentencia.

7. CIERRE

El conocimiento de la forma en que se organizan los órganos jurisdiccionales, como es el caso de las salas del TEPJF, sirve para entender la dinámica no solo institucional, sino incluso personal y profesional de quienes las integran. La revisión de estos temas es ocasión para entender el funcionamiento interno de una de las instancias de justicia que mayor innovación ha aportado al derecho mexicano y que más inquietudes suscita en el plano de la justicia constitucional en México.
co.lex

APROXIMACIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

EDUARDO DE JESÚS CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Investigador Nacional, Nivel I, adscrito al Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa; miembro del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados. Área 5, Sociales y Económicas; licenciado en Derecho, UNAM; maestro en Administración de Empresas, UAEMéx; doctorado en Estudios Políticos, Universidad de París; Especialidad en Justicia Electoral, TEPJF; Posdoctorado en Control Parlamentario y Políticas Públicas, Universidad de Alcalá; Posdoctorado en Regímenes Políticos Comparados, Universidad de Colorado, Colorado Springs; doctorante en Derecho, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Ciudad de México

El conocimiento científico y la racionalidad humana que éste produce son, creo, siempre falibles, están siempre sujetos a error. Pero también son, creo, orgullo de la humanidad.

KARL POPPER

1. INTRODUCCIÓN

Con frecuencia escuchamos hablar de la Ciencia Jurídica, lo que impulsa a los abogados y a los estudiantes de derecho a pensar que su disciplina profesional no solo tiene un carácter científico en sí misma, sino que, además, es prácticamente una disciplina autónoma. Esto sucede, tal vez, porque habitualmente en los planes de estudio de la licenciatura en derecho no existe la asignatura Metodología de la Investigación; en parte, porque se da por descontado que dichos temas fueron estudiados en la

enseñanza media superior, pero también porque por diversas razones ha desaparecido prácticamente la obligación de presentar y sustentar una memoria de investigación (tesis) para la obtención del título de licenciado en derecho. Sin embargo, esto no impide afirmar que la metodología de la investigación jurídica deriva y, por lo tanto, está directamente vinculada al estudio del método de la ciencia y de la metodología de la investigación en ciencias sociales.

Es por ello que en los distintos niveles de posgrado en derecho necesariamente aparece el estudio de la Metodología de la Investigación, aunque con denominaciones que aparentemente ocultan este contenido bajo otras designaciones como *Seminario de Investigación*, por ejemplo, cuyo contenido o punto de partida inevitablemente es la metodología de investigación en ciencias sociales.

Esta aparición de la metodología en los niveles de posgrado no se explica más que por la necesidad de afirmar la científicidad de los estudios jurídicos, pues la redacción de tesis de grado prácticamente ha desaparecido en el nivel licenciatura -como ya lo he señalado-, aunque también en los niveles de maestría -en el de especialidad, me parece, nunca ha existido-. Al paso que vamos poco falta para que ni siquiera para obtener el grado de doctor en derecho sea necesario presentar un trabajo de investigación.

Lo que resulta paradójico de esta ausencia de preparación a los estudiantes de derecho en la redacción de reportes de investigación jurídica, es que los productos de los diferentes procedimientos y procesos propios de la disciplina jurídica y, más aún, de la profesión de abogado, además de requerir de una metodología de investigación jurídica -predominantemente documental, aunque en ocasiones

necesariamente de campo-, obligatoriamente culminan con un reporte de investigación que adquiere diversos nombres totalmente alejados del que hasta aquí he comentado -tesis de grado o posgrado-, pero que sin la menor duda son reportes de investigación, por ejemplo: contrato, demanda, contestación de demanda, sentencia, iniciativa de ley o ley y muchos más (juicio político, declaración de procedencia, dictamen legislativo, artículo jurídico, libro jurídico, criterio jurisprudencial, peritaje, etc.). Puesto que ninguno de estos productos jurídicos surge de la nada o es invención propia de sus autores, sino resultado de una investigación jurídica sometida a los mismos cánones de la metodología de la investigación en ciencias sociales para ser viable.

Es por ello que de manera lo más breve posible me propongo recordar algunos conceptos bastante conocidos por los investigadores sociales en otras disciplinas -aunque no siempre por los estudiantes de derecho-, algunos de cuyos instrumentos de trabajo son habitualmente utilizados en las investigaciones jurídicas que culminan con los reportes de investigación metodológica -aunque frecuentemente sin metodología, o bien aprendida ésta a partir del método de prueba y error o del de imitación reiterada o el de francamente llenar "machotes"- que en la práctica jurídica se denominan de tan diversas formas, como ya se ha dicho.

Una mención final para introducir lo que sigue es que habiendo sido invitado a impartir la materia Seminario de Investigación como asignatura común a las maestrías en derecho Corporativo, Derecho Fiscal y Amparo, que se cursan en el Plantel Tlalnepantla de la Universidad Insurgentes, me vi en la necesidad de revisar la bibliografía estudiada en cursos recientes y lejanos, tanto cursados como alumno como

impartidos como profesor -desde aquellos años distantes en que fui profesor de Temas de Ciencias Sociales en el Colegio de Bachilleres en la hoy Ciudad de México o alumno del doctorado en Estudios Políticos en la Universidad de París o, más recientemente, apenas durante los dos años pasados, como alumno del doctorado en derecho en la Ciudad de México.

La bibliografía consultada para la redacción de este artículo permitirá al lector interesado en su contenido adentrarse en los diversos aspectos del asunto planteado. Pero, sobre todo, espero que le auxilie y facilite para realizar investigaciones jurídicas cuyo reporte final cubra los requisitos metodológicos sustanciales de una investigación propia de las ciencias sociales, y sea presentado mediante un documento redactado de manera coherente, entendible y que cumpla el propósito para el cual fue hecho.

2. EL MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Mario Bunge¹ establece una primera gran división de las ciencias en formales (lógica, matemáticas) y fácticas (naturales y sociales). Precisa que las ciencias formales demuestran o prueban, en tanto que las ciencias fácticas verifican (confirman o disconfirman) hipótesis que en su mayoría son provisionales.

Señala también que las principales características de las ciencias fácticas son: que trascienden los hechos (descartan hechos, producen nuevos hechos y los explican); su conocimiento es racional; objetivo; analítico (aborda problemas y trata de descomponerlo todo en elementos); especializado; claro y preciso; comunicable; verificable (las proposiciones generales verificables son hipótesis científicas); me-

tódico; sistemático; general; legal; explicativo; predictivo; abierto; útil.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española² define la palabra método de la siguiente forma: "Modo de decir o hacer con orden una cosa. 2. Modo de obrar o proceder; hábito o costumbre que cada uno tiene y observa. 3. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla. Puede ser analítico o sintético. 4. Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte". En tanto que la palabra metodología la define como "Ciencia del método. 2. Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal".

Según Bunge, en la obra citada,³ el método científico es a grandes líneas el siguiente: 1. Planteo del problema (reconocimiento de los hechos, descubrimiento del problema y formulación del problema); 2. Construcción de un modelo teórico (selección de los factores pertinentes, invención de las hipótesis centrales y de las suposiciones auxiliares, traducción matemática); 3. Deducción de consecuencias particulares (búsqueda de soportes racionales, búsqueda de soportes empíricos); 4. Prueba de la hipótesis (diseño de la prueba, ejecución de la prueba, elaboración de los datos, inferencia de la conclusión); 5. Introducción de las conclusiones en la teoría (comparación de las conclusiones con las predicciones, reajuste del modelo, sugerencias acerca del trabajo ulterior).

En una obra posterior,⁴ Mario Bunge presenta una formulación actualizada del método científico con las siguientes etapas: 1. Descubrimiento del problema; 2. Planteo preciso del problema; 3. Búsqueda de conocimientos o

¹ La ciencia, su método y su filosofía, pp. 8 y sigs.

² Vigésima primera edición, h-z, p. 1366.

³ *Ídem*, pp. 89-92.

⁴ Epistemología, pp. 39-40.

instrumentos relevantes; 4. Tentativa de solución del problema con ayuda de los medios identificados; 5. Invención de nuevas ideas (hipótesis, teorías o técnicas) o producción de nuevos datos empíricos que prometan resolver el problema; 6. Obtención de una solución (exacta o aproximada); 7. Investigación de las consecuencias de la solución obtenida; 8. Puesta a prueba (contrastación) de la solución; 9. Corrección de las hipótesis, teorías, procedimientos o datos empleados en la obtención de la solución incorrecta.

Max Weber⁵ se refiere a la falibilidad del conocimiento científico -de la misma manera y con igual optimismo que lo hace Karl Popper⁶ en la cita que aparece como epígrafe al inicio de este artículo-: "Sabemos muy bien que lo que hayamos producido se habrá vuelto arcaico dentro de diez, veinte o cincuenta años. Tal es el destino y el *sentido* del trabajo científico". Como también afirma, a su manera, Gaston Bachelard⁷: "En la obra de la ciencia sólo puede amarse aquello que se destruye, sólo puede continuarse el pasado negándolo, sólo puede venerarse al maestro contradiciéndolo".

La ciencia es una fórmula más, aunque no la única, en la búsqueda de la verdad. Michel Foucault⁸ afirma que "La modalidad técnica del decir veraz se organiza en mucho mayor medida alrededor de la ciencia que de la enseñanza, o, en todo caso, alrededor de un complejo constituido por las instituciones de ciencia e investigación y las instituciones de enseñanza".

⁵ El político y el científico, p. 70.

⁶ El mito del marco común. En defensa de la ciencia y la racionalidad, p. 11.

⁷ La formación del espíritu científico, p. 297.

⁸ El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros, t. II, p. 46.

Para Nicola Abbagnano⁹ la verdad es la validez o la eficacia de los procedimientos cognoscitivos. Distingue al efecto cinco conceptos fundamentales de la verdad: 1. Como correspondencia o relación; 2. Como revelación; 3. Como conformidad a una regla; 4. Como coherencia, y 5. Como utilidad.

En un libro reciente, Julian Baggini¹⁰ propone la siguiente clasificación de los distintos tipos de verdad: 1. *Verdades eternas* (o religiosas), especiales por no ser del tipo común y empírico pues propugnan distintos *fundamentos de verdad*; 2. *Verdades de autoridad*, puesto que toda cultura acepta a algunas personas como autoridad, aunque sea difícil establecer el equilibrio correcto entre nuestro propio juicio y el testimonio del experto; 3. *Verdades esotéricas*, pues la idea de que algunas verdades permanecen ocultas o son "esotéricas" es tan antigua como la civilización, frente a lo cual recomienda ser adecuadamente escéptico sin ser indiscriminadamente cínico para mantenerse como un pensador crítico; 4. *Verdades razonadas*, frente a las cuales hay que tener en cuenta que la razón es una herramienta imperfecta con usuarios imperfectos; 5. *Verdades empíricas*, demasiado modestas para afirmar una certeza absoluta toda vez que las pruebas rara vez consiguen una única, decisiva y emancipadora ruptura con el error; 6. *Verdades creativas*, en las que si bien requieren de imaginación ésta no es suficiente para crear nuevas verdades; 7. *Verdades relativas*, toda vez que hay más de una forma de describir el mundo, más de una forma de asignar valor e importancia a las cosas; 8. *Verdades poderosas*, en las que a pesar de la frecuente apropiación de la verdad por parte del poder, hay que tener en cuenta que la verdad es más que poder por lo que es posible

⁹ Diccionario de Filosofía, p. 1130.

¹⁰ Breve historia de la verdad.

decir la verdad al poder; 9. *Verdades morales*, en donde hay que considerar que nuestros juicios morales solo estarán bien fundamentados cuando concuerden con los hechos tanto de la naturaleza humana como del mundo; 10. *Verdades holísticas*, pues las verdades no se mantienen en pie o caen de forma independiente, sino que se sostienen sobre una red de otras verdades, que se apoyan mutuamente.

Hoy, cuando es frecuente escuchar hablar de la *posverdad* -la mentira disfrazada de verdad-, es conveniente recordar que Baggini concluye su taxonomía de la verdad refiriéndose a las *verdades futuras* afirmando que "Si deseamos conocer la verdad, podría asumirse que lo más necesario es un método de investigación o un conjunto de reglas para establecer hechos".¹¹ La vinculación entre las verdades futuras, el método y la metodología poco a poco resulta evidente.

3. LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Por su importancia, reitero dos cosas que ya he señalado. La primera es que la metodología de la investigación jurídica no es ajena, sino que es la misma metodología que se aplica en las demás ciencias sociales, toda vez que se trata de un único camino -el método científico- para encontrar la verdad científica. Es por ello que acudiré a desarrollar este acápite con el auxilio de autores de metodología de la investigación en ciencias sociales. La segunda es que los reportes de investigación jurídica pueden adquirir nombres muy variados pero que, finalmente, son el resultado de una investigación -no solamente documental o libresca- que

conduce a una verdad jurídica -pretendidamente científica-, que pueden tener cualquiera de los siguientes nombres: contrato, demanda, contestación de la demanda, sentencia, sentencia, iniciativa de ley, dictamen, ley, juicio político, declaración de procedencia o cualquier otro propio de nuestra disciplina y su operación cotidiana en tribunales, cámaras legislativas, despachos jurídicos u oficinas administrativas.

Hemos visto ya que todas las ciencias, formales o factuales, culminan o se expresan mediante una legalidad o normatividad -las reglas del silogismo, la ley de la gravitación universal o las leyes de la evolución. Puesto que el derecho es ciencia social, tiene su propia legalidad o reglas indispensables en el curso de una investigación jurídica -que generan otra legalidad-, como veremos en el siguiente acápite.

Pero toda vez que como ciencia social lo que busca el derecho es, a partir del estudio de la realidad social, culminar con un contrato, una norma o resolución administrativa, sentencia judicial o resolución legislativa (ley, decreto, acuerdo, punto de acuerdo) cuya congruencia con la realidad social de la que surge sea óptima; la consistencia metodológica para llegar a ese resultado es esencial.

Jorge Padua¹² señala que "La investigación científica tiene como sus objetivos teóricos más generales, dar respuestas inteligibles, confiables y válidas, a preguntas específicas o problemas de investigación". Señala, al efecto, que las respuestas tratan de responder acerca del qué o cómo, dónde, cuándo, de dónde y por

¹¹ *Ob. cit.*, p. 87.

¹² Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales, pp. 30 y 31.

qué, sin que se trate de responder todas las interrogantes pues, en ocasiones, solo se trate de contestar algunas de ellas. De ahí que, agrega, "La bibliografía especializada acostumbra diferenciar los estudios o diseños de investigación -según el tipo de pregunta que el investigador planteé- en estudios *exploratorios, descriptivos y explicativos*.

Afirma Felipe Pardinás¹³ que "El primer paso para un estudio empírico es la *observación de los fenómenos* que estudia una ciencia. Cada ciencia tiene como primer carácter distintivo el área de fenómenos a cuyo estudio está dedicada". En consecuencia, agrega, "El método de trabajo científico comienza pues con la observación de un área particular de fenómenos que interesa, por razones válidas, al investigador"¹⁴ -afirmación sujeta de inmediato a cuestionamiento al iniciar el siguiente acápite-

Propone, en consecuencia, lo siguiente: formulación de un problema (rastrear problemas o formular preguntas); hipótesis (respuesta tentativa a la pregunta o al problema planteado); diseño de la prueba (procedimientos de comprobación o disprobación de la o las hipótesis); conclusiones o resultados y presentación de resultados.

La metodología tiene como propósito la descripción, explicación y predicción de las conductas de los fenómenos en estudio, insisto. Para dicho estudio contamos o acudimos a tres tipos de conocimiento: conocimientos populares, conocimientos de divulgación y conocimientos científicos. El estudio científico consta de dos elementos básicos: la teoría y el método. La metodología es el estudio crítico del método.

Carlos I. Muñoz Rocha,¹⁵ por su parte, propone las siguientes etapas del proceso de investigación: 1. Reflexión o lógica; 2. Planeación y diseño o metodológica; 3. Desarrollo y ejecución o técnica; 4. De resultados o síntesis.

La etapa de investigación comprende los pasos siguientes: 1. Área de investigación; 2. Selección del tema, idea o proyecto de investigación; 3. Planteamiento del problema; 4. Delimitación o alcance del problema; 5. Construcción del marco teórico. En tanto que la etapa de planeación y diseño o metodológica incluye: 1. Diseño de la investigación; 2. Hipótesis de trabajo; 3. Indicadores.

Por su parte, a la etapa de desarrollo y ejecución o técnica le atribuye los pasos siguientes: 1. Instrumentos de recolección de datos; 2. Técnicas de recolección de datos; 3. Los datos o información; 4. Procesamiento de la información; 5. Análisis de los datos o información. Para considerar, finalmente en la etapa de resultados o síntesis lo siguiente: 1. La elaboración de síntesis y conclusiones, y 2. La redacción del informe de resultados.

Por paradójico que parezca, la verdad científica -como ha quedado dicho desde el epígrafe- es provisional. La fuerza explicativa de las causas y las interrelaciones de un fenómeno estudiado a través de una hipótesis o de una teoría puede cambiar o desaparecer con la llegada de nuevas hipótesis y teorías. Los autores llaman a eso de diferentes maneras: revolución científica, ruptura epistemológica o golpe de Estado teórico.

Thomas S. Kuhn¹⁶ señala "consideramos como revoluciones científicas aquellos episodios de desarrollo no acumulativo en los que

¹³ Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales, p. 10.

¹⁴ *Ob. cit.*, p. 11.

¹⁵ Metodología de la investigación, pp. 104 y siguientes.

¹⁶ La estructura de las revoluciones científicas, p. 230.

un paradigma¹⁷ antiguo se ve sustituido en todo o en parte por otro nuevo incompatible con él". En tanto que Pierre Bourdieu *et al*¹⁸ sostienen que "por el hecho de que los límites entre el saber común y la ciencia son, en sociología, más imprecisos que en cualquier otra disciplina, la necesidad de la ruptura epistemológica se impone con particular urgencia".

4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Karl Popper¹⁹ advierte que "No se puede empezar por la observación: es menester saber primero qué observar. Esto es, es menester comenzar por un problema. Además, no existe observación exenta de interpretación. Todas las observaciones son interpretadas a la luz de las teorías" (a algunas teorías en materia jurídica me referiré en el siguiente acápite). Por su parte, Pierre Bourdieu *et al*²⁰ enfatizan: "La más elemental de las operaciones, la observación, que describe el positivismo como un registro tanto más fiel cuanto menos supuestos teóricos implica, se hace cada vez más científica en tanto los principios teóricos que la sostienen son más conscientes y sistemáticos". Puesto que, como advierte Gaston Bachelard²¹, "En la formación de un espíritu científico, el primer obstáculo es la experiencia básica, es la experiencia colocada por delante y por encima de la crítica,

que, ésta sí, es necesariamente un elemento integrante del espíritu científico".

El área de estudio de las ciencias sociales son las conductas humanas y su observación se realiza a través de cuatro tipos principales, comunes a todas las ciencias sociales, que son: observaciones o datos documentales, observaciones de campo que pueden ser de monumentos o de campo, y las observaciones de laboratorio.

En la ciencia jurídica las observaciones son fundamentalmente documentales y de campo, pero con el apoyo de otras ciencias factuales, no necesariamente solo ciencias sociales, puede aprovechar para sus conclusiones de las otras formas de observación que incluyan métodos cuantitativos y de laboratorio, es decir, de la evaluación cuantitativa y cualitativa de la materia, las conductas y los hechos.

Por su parte, la observación de conductas en el campo puede ser participante²² o no participante mediante una observación pasiva y no comprometida con los resultados propios del proceso social observado, pero sí comprometida desde luego con la confirmación o no de las hipótesis que los expliquen.

Entre las técnicas preliminares a las observaciones de campo se tienen: muestreo, cuestionarios, entrevistas, investigación de actitudes, encuestas de opinión y la observación experimental.

Pardinas -al igual que todos los demás autores- señala que "La multitud de datos y observaciones que recoge cualquier científico no tienen valor mientras no puedan ser ordenados en distintos tipos de conducta, reunien-

¹⁷ Paradigma: "conjunto de ilustraciones recurrentes y casi estándar de diversas teorías en sus aplicaciones conceptuales, observacionales e instrumentales. Se trata de los paradigmas de la comunidad puestos de manifiesto en los libros de texto, en las clases y en las prácticas de laboratorio." Kuhn, *ob. cit.*, p. 161.

¹⁸ El oficio de sociólogo, p. 105.

¹⁹ El mito del marco común, pp. 182 y 183.

²⁰ Bachelard, *ídem*, p. 92.

²¹ Bachelard, *ibidem*, p. 27.

²² Por ejemplo, participar como actor en procesos político-electorales para observar su realización y sacar conclusiones o en procesos de selección de funcionarios para el mismo propósito.

do en un tipo los fenómenos u observaciones que poseen características estructurales o conductistas semejantes".²³ Entre tanto, es oportuno tener en cuenta que dichos resultados pueden ser presentados mediante cuadros de datos y tablas de frecuencias que permitan o faciliten operaciones comparativas.

Si bien la hipótesis pretende resolver o explicar un problema, es conveniente recordar que podemos tener hipótesis alternativas, hipótesis nulas e hipótesis de trabajo.

La presentación de los resultados de la investigación, según el autor ahora en cita, incluye las partes siguientes: 1. Prólogo; 2. Contenido o índice general; 3. Introducción; 4. Diseño de la prueba; 5. Codificación, procesamiento y análisis de los datos; 6. Conclusiones; 7. Tablas o cuadros; 8. Notas al texto; 9. Bibliografía, 10. Índice alfabético de materia y de nombres. Es frecuente que cada institución tenga su propia metodología o forma de presentar sus resultados, sea en forma de libro, artículo u otra, por lo que el investigador deberá ajustarse a la práctica que le corresponda.

Respecto a las dificultades para seleccionar los temas o ideas de investigación, Muñoz Rocha identifica tres grupos. El primero, relacionado con los propios estudiantes; el segundo, con las instituciones educativas y, el tercero, con los tutores.

Por cuanto a los estudiantes enumera las siguientes dificultades:²⁴

- Ausencia de hábitos de lectura, incluso en estudiantes de doctorado.
- Inexperiencia en actividades de investigación.
- Desconocimiento de técnicas de investigación documental.

- Incompetencia para buscar información.
- Falta de dominio de la ortografía española.
- Carencia de disciplina para el estudio y la investigación (quizá lo más grave de lo enunciado anteriormente).

Se trata de dificultades que sin duda tendrán un alto costo para el estudiante de licenciatura o posgrado en el desarrollo de su vida profesional. Por eso es de felicitarse que se mantenga la asignatura Seminario de Investigación, o cualquier otro nombre que se le asigne, siempre que esté destinada a crear y afirmar la disciplina metodológica de investigación en los profesionales del derecho.

Una vez formuladas estas consideraciones de carácter metodológico para la investigación en las ciencias sociales, aplicables desde luego a la ciencia jurídica, paso ahora a los aspectos propios de la investigación en materia jurídica de manera más específica.

5. EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El diseño de la investigación jurídica en México hoy tiene que partir de la constatación de los cambios ocurridos en diversos espacios de la disciplina jurídica en nuestro ámbito nacional, de los cuales a mi juicio los más importantes a considerar son los nuevos paradigmas que se desprenden de los cambios constitucionales, convencionales, legislativos y jurisprudenciales con impacto en los campos y resultados siguientes, entre otros: 1. La distribución de competencias en el ámbito federal de gobierno; 2. La ordenación constitucional de la economía; 3. La actualización del tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá; 4. El nuevo modelo de control difuso *ex officio* de constitucionalidad y convencionalidad; 5. El bloque y parámetro de constitucionalidad en materia de derechos humanos; 6. Los juicios

²³ Pardinás, *ídem*, p. 115.

²⁴ Muñoz Rocha, *ob. cit.*, 118.

orales; 7. El proceso penal acusatorio; 8. Los mecanismos alternativos de solución de controversias; 9. La judicialización de la justicia laboral; 10. El conjunto de reformas constitucionales derivadas de la alternancia reciente en el Ejecutivo Federal y la nueva mayoría parlamentaria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha publicado y actualizado 23 cuadernillos de jurisprudencia sobre otros tantos temas de actualidad en el mundo jurídico interamericano -criterios más importantes aun dado su carácter vinculante para todos los jueces y autoridades mexicanos-: 1. Pena de muerte; 2. Migración; 3. Desplazamiento; 4. Género; 5. Niñas/os y adolescentes; 6. Desaparición forzada; 7. Control de Convencionalidad; 8. Libertad personal; 9. Personas privadas de libertad; 10. Integridad personal; 11. Pueblos indígenas; 12. Debido proceso; 13. Protección judicial; 14. Igualdad y no discriminación; 15. Justicia transicional; 16. Libertad de pensamiento; 17. Derecho Internacional; 18. El Salvador; 19. Personas LGBTI; 20. Derechos Políticos; 21. Derecho a la vida; 22. DESCA; 23. Corrupción y DDHH.

El impacto de estos cambios -constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, sobre todo- influye tanto en la Teoría del Derecho como en la Teoría de la Constitución, en la Teoría del Proceso, en la Teoría de la Prueba y en la Teoría de la Argumentación Jurídica, por lo menos. Aunque tampoco es posible desconocer que en ocasiones puede haber una retroalimentación en sentido inverso, es decir, de la teoría al derecho positivo y su interpretación.

Esto trae como consecuencia inmediata que por cuanto a la técnica de investigación documental, necesariamente deban ser estudiadas las siguientes fuentes, independientemente del objeto específico de estudio, cuando sea necesario a juicio del investigador jurídico,

después de analizar su pertinencia: 1) La Constitución General de la República y las de las entidades federativas, particularmente la de la Ciudad de México; 2) El nuevo bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos; 3) Los nuevos tratados internacionales suscritos por México con aprobación del Senado Mexicano; 4) Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general y obligatorio federales y locales; 5) La jurisprudencia nacional e internacional, en este caso tanto la vinculante como la orientadora; 6) La doctrina nacional e internacional. El análisis de un tema tiene que ser integral a la luz de todas estas fuentes de información y de creación o actualización de doctrina jurídica.

Como ya lo expuse desde el inicio, es frecuente el error de considerar que la disciplina jurídica tiene un carácter científico en sí misma, independientemente del método y de la metodología aplicada para descubrir o confirmar proposiciones respecto a su materia de estudio. Pero, igualmente -como también ya se ha dicho-, tal vez por el carácter vinculante de las disposiciones jurídicas, es frecuente dotar a la Ciencia Jurídica de una supuesta autonomía de la que desde luego carece.

Por una parte, el método y la metodología son tan indispensables en las ciencias sociales como en las ciencias naturales o en las ciencias llamadas exactas, formales o factuales, por lo que en los estudios de derecho no puede uno desentenderse de dichas pautas para la investigación. De la misma manera que tampoco puede, el estudioso del derecho, aislarse y eludir los conocimientos y proposiciones de las demás disciplinas. En el estudio del derecho como en todas las demás ciencias el enfoque multi, inter y transdisciplinario es ineludible.

La vecindad o colindancia de cualquier reporte de investigación de carácter jurídico -

llámese contrato, demanda, ley, sentencia, libro, artículo o con cualquier otra denominación con otras áreas del conocimiento, no puede, de una parte, insisto, eludir éstas, de la misma manera que, de otra parte, siempre tendrá como característica propia la de conducir más tarde o temprano a una disposición vinculante inmediata o mediata, individual (contrato, sentencia) o colectiva (ley, jurisprudencia obligatoria).

Por ejemplo, aunque la verdad jurídica se apoye en la verdad histórica sobre hechos determinados puede llegar a suceder que ambas verdades no coincidan; sin embargo, será la verdad jurídica la que una vez desahogados los procedimientos de rigor tenga fuerza vinculante. Pero esto no significa que los hechos históricos o económicos o políticos u otros de la realidad regulada, por regular o de las conductas por sancionar, no sean relevantes para el investigador jurídico.

En el caso de la investigación jurídica vinculada a la función legislativa me importa destacar la necesaria utilización de por lo menos dos enfoques que muestran en sí mismos la importancia de su vinculación a los estudios legislativos: el enfoque de políticas públicas²⁵ y el de planeación prospectiva.²⁶

²⁵ Consultar: Análisis de Políticas Públicas, Evaluación de políticas públicas o bien Diseño de Políticas Públicas, obras cuya referencia se precisa al final de este trabajo.

²⁶ Consultar: Un modelo general de planificación. El futuro a debate. La relación entre plan nacional y planes regionales de desarrollo o bien Breve historia del futuro, cuyos datos bibliográficos también se precisan al final.

6. EL REPORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Hasta hace relativamente poco tiempo era frecuente encontrar libros para la redacción de tesis profesionales, particularmente de la licenciatura en derecho. Por las razones expuestas es un tipo de bibliografía cada vez menos frecuente pero que nunca perderá su utilidad. Los libros y folletos con formularios para la redacción de contratos o para la presentación de demandas y otro tipo de escritos para comparecer ante tribunales pueden ser útiles para conocer las formalidades que imponen el trámite y la substanciación -campo minado que deben atravesar por igual, aunque con diferente suerte, el litigante y el juzgador-²⁷, pero no sustituyen el trabajo de investigación que entraña la fundamentación y motivación de dichos documentos en el caso específico.

Por fortuna, cada día son más frecuentes los libros dedicados al estudio de la redacción de sentencias y de iniciativas de ley o su dictamen. Me congratulo de contribuir a este respecto, en materia legislativa, con algunas de mis investigaciones publicadas, sobre todo una reciente -*Técnica legislativa, control parlamentario y gobiernos de coalición*²⁸- de la

²⁷ Aunque alguien pueda considerar más sencillo y rápido solicitar vía Whatsapp, en cualquier grupo de colegas abogados, copia de una demanda o recurso presentado sobre el mismo tema, pero esto tampoco exime de la indispensable investigación para defender el caso concreto; o bien buscar en cualquier base de datos judicial una sentencia sobre un caso parecido, pero siempre tomando la misma prevención.

²⁸ Editorial Flores, México, 2018.

La hipótesis, en un asunto judicial, es la teoría del caso a probar, en tanto que en uno legislativo es la pregunta sobre la mejor manera u óptima de regular conductas mediante un ordenamiento normativo o su actualización

cual preparo una nueva edición.²⁹ Por fortuna, también, los reglamentos de ambas cámaras legislativas federales empiezan a ocuparse de una incipiente metodología para la redacción de leyes y su dictamen, pero sin llegar a la extensión de modalidades que en este artículo se ha empezado a analizar. En el caso de redacción de artículos para revistas o libros colectivos, el formato del presente sintetiza los lineamientos editoriales de varias instituciones de cuyos comités editoriales formo parte.

Ciertamente en cualquier papelería se puede comprar un formato de contrato de arrendamiento, pero solo después de una investigación exploratoria al menos -empezando por leer el formato adquirido- se puede concluir si es aplicable al caso concreto. En Internet es posible encontrar muchos contratos cuyas partes contratantes se encuentren en diversos países y estén sujetas a diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, pero solo después de una investigación integral (exploratoria, descriptiva y explicativa) será posible concluir si es aplicable al caso concreto.

Me parece que con los datos metodológicos reseñados hasta aquí es posible que el investigador jurídico pueda identificar los elementos básicos de su investigación y su contexto, para determinar su amplitud y adoptar las herramientas de investigación más pertinentes, las cuales solo tienen como límites la imaginación y la disponibilidad de recursos. Como también ya lo he mencionado, deberá ajustarse a la normatividad aplicable a cada modalidad de reporte -contrato, demanda, sentencia, ley, libro, artículo, tesis-, según el ámbito institucional en el que el investigador se desempeñe o

²⁹ En un afán didáctico he propuesto una serie de decálogos legislativos cuyo número y denominación he ampliado a partir de la experiencia práctica y las necesidades docentes.

actúe -tribunal, órgano legislativo, universidad, centro de investigación, editorial.

*

La hipótesis, en un asunto judicial, es la teoría del caso a probar, en tanto que en uno legislativo es la pregunta sobre la mejor manera u óptima de regular conductas mediante un ordenamiento normativo o su actualización. Las tesis de grado, los libros y los artículos, habitualmente describen el estado del arte en el campo objeto de su estudio; en ocasiones, cuando se hacen propuestas para su mejora o cambio, ésta es la materia de prueba y argumentación.

La identificación del marco teórico entraña precisar la teoría o conjunto de teorías jurídicas -pero también de otras disciplinas fácticas o formales cuando sea necesario- que explican o ayudan a explicar el fenómeno objeto de estudio. En el acápite anterior he mencionado algunas corrientes o temas -convencionales, constitucionales, legislativas, jurisprudenciales, doctrinales-, cuyos cambios implican la refutación o la adhesión por parte del investigador jurídico para llegar a nuevas conclusiones o fortalecer las existentes.

En cualquier caso, como lo señala Marc Bloch,³⁰ "Los métodos con los que trataremos de medir el grado de certeza, serán los que realmente usa la investigación, hasta en el humilde y delicado detalle de sus técnicas".

7. CONCLUSIONES

Lo antes expuesto nunca debe intimidar al investigador jurídico, sino que por el contrario lo debe motivar a conocer cada vez mejor la metodología de investigación para practicarla,

³⁰ Apología para la historia o el oficio del historiador, p. 47.

dominarla y mejorarla. Incluso, el abogado litigante o el juzgador -cada uno con las restricciones que les imponen las leyes procesales-, ni remotamente agotan la sustancia de su cometido con sus habilidades y destrezas en materia de trámite y sustanciación, puesto que su objetivo principal es probar o refutar la teoría del caso.

Con mayor razón aun la metodología de investigación ofrece al legislador, formal o material -pues está sujeto a menos restricciones formales³¹ que el juzgador, por ejemplo-, una fuente inagotable de conocimiento para proponer infinidad de variedades normativas y probar cuál es y por qué razones la alternativa óptima.

Finalmente, se supone que la libertad de cátedra y la libertad de investigación pudieran constituir el espacio deseable para ejercer sin límite las posibilidades que ofrecen el método y la metodología de la investigación jurídica con sus técnicas y modalidades. Pero surgen aquí otras limitantes no siempre de naturaleza diversa, por ejemplo, la disponibilidad de tiempo y de recursos o -por paradójico que parezca- la adhesión acrítica a doctrinas y teorías.

Concluyo con lo que pudiera parecer una banalidad pero que lamentablemente pudiera no serlo, al menos para los investigadores jurídicos en formación aún: la labor de estudio, de lectura, de indagación permanente, es una herramienta básica para la investigación jurídica. Solo del conocimiento adquirido principalmente de esta manera, acompañado de la observación de la realidad que aporta la experiencia práctica -también consignada en libros, reportes, dictámenes, sentencias, leyes, jurisprudencias-, será posible proponer objetos de estudio

pertinentes y viables para analizarlos e innovar con base en dicho análisis.

8. BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, Tercera edición 1998, Segunda reimpresión 2000, México.

ATTALI, Jacques, *Breve historia del futuro*, Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 2007.

BACHELARD, Gaston, *La formación del espíritu científico*, siglo veintiuno editores, primera edición en español, 1948, segunda edición 1991, duodécima reimpresión 2013, México.

BAGGINI, Julian, *Breve historia de la verdad*, Ático de los libros, primera edición, septiembre de 2018, Barcelona.

BLOCH, Marc, *Apología para la historia o el oficio de historiador*, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición revisada 2001, Cuarta reimpresión 2018, México.

BOURDIEU, Pierre, Chamboredon, Jean-Claude, Passeron, Jean-Claude, *El oficio de sociólogo. Presupuestos epistemológicos*, Siglo veintiuno editores, segunda edición en español 2008, tercera reimpresión 2016, México.

BUNGE, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1973.

___, *Ciencia, técnica y desarrollo*, siglo veintiuno editores, primera edición, siglo veinte, Buenos Aires 1980, primera edición mexicana: 2014, México.

___, *Epistemología*, siglo veintiuno editores, primera edición 1980, primera edición en siglo XXI, puesta al día 1997, octava reimpresión 2015, México.

CARRILLO LANDEROS, Ramiro, *Metodología y administración*, Editorial Limusa, primera edición 1982, tercera reimpresión 1991, México.

³¹ Aunque normalmente prevalezca una restricción factual es que es la disciplina de voto.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, *Técnica legislativa, control parlamentario y gobiernos de coalición*, Editorial Flores, México 2018.

___, *La relación entre plan nacional y planes regionales de desarrollo*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México 1991.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima primera edición, Tomos I y II, Madrid 1992.

DROR, Yehezkel, *Un modelo general de planificación*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 1980.

FARINA, Mario V., *Diagramas de flujo*, Editorial Diana, primera edición octubre de 1971, quinta reimpresión septiembre de 1976, México.

FESTINGER, Leon, KATZ, Daniel, *Les méthodes de recherche dans les sciences sociales*, tomes 1 et 2, Presses Universitaires de France, Paris, 1974.

FOUCAULT, Michel, *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros*, tomo II, Fondo de Cultura Económica, primera edición en francés: 2009, primera edición en español, FCE Argentina 2010, primera reimpresión, FCE México 2017, México.

___, *El orden del discurso*, Fábula tusQuests Editores, primera edición en Fábula tusQuests agosto de 2009, séptima reimpresión febrero de 2016, México.

FRANCO CORZO, Julio, *Diseño de políticas públicas*, IEXE Editorial, segunda edición octubre 2013, México.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *Guía de técnicas de investigación y cuaderno de trabajo*, Publicaciones Sur S. A., doceava edición, 1980, México.

HARGUINDÉGUY, Jean-Baptiste, *Análisis de políticas públicas*, Tecnos, segunda edición, Madrid 2015.

KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, Fondo de Cultura Económica, primera edición en inglés 1962, primera edición en español 1971, cuarta edición en español 2013, primera reimpresión 2015, México.

MIKLOS, Tomás, ARROYO, Margarita (Coordinadores), *El futuro a debate*, Limusa, México 2016.

MONTAÑO, Agustín, *Iniciación al método del camino crítico*, Editorial Trillas, tercera edición agosto 1972, cuarta reimpresión enero 1977, México.

MUÑOZ ROCHA, Carlos I., *Metodología de la Investigación*, Oxford University Press, primera edición junio de 2015, primera reimpresión marzo de 2016, México.

PADUA, Jorge, *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, Sexta reimpresión 1996, México.

PARDINAS, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Introducción elemental*, siglo veintiuno editores, décimo primera edición, octubre 1973, México.

POPPER, Karl, *El mito del marco común. En defensa de la ciencia y la racionalidad*, Paidós, Surcos, primera edición 1997, primera edición en la colección Surcos 2005, Barcelona, Buenos Aires, México.

SALCEDO, Roberto, *Evaluación de políticas públicas*, Siglo veintiuno editores, Biblioteca Básica de Administración Pública, México 2011.

WEBER, Max, *el político y el científico*, Premiá editora de libros, quinta edición 1985, Puebla, México. *lex*

EL OUTSOURCING

FERNANDO MANCILLA OVANDO

Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana. Maestro en Derecho Laboral por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Abogado de los Tribunales Laborales del Noreste del País por 44 años. Autor de los libros: *El aumento indemnizatorio en los riesgos de trabajo*; y, *La rescisión del vínculo laboral*

Es tema vigente el outsourcing, cuya expresión anglosajona, se ha equiparado a la subcontratación y se dice, que ésta figura está regulada en el ordenamiento laboral mexicano, por lo que las empresas contratistas que surten de personal a las contratantes, suplantando las obligaciones de la empresa beneficiaria, estiman encontrarse dentro de los parámetros de la legalidad, lo que anticipo es incorrecto.

Para sustentar lo anterior, es necesario advertir que el outsourcing se asemeja más a la figura del intermediario, establecida en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, donde se prevé: *Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otras u otras para que presten servicios a un patrón*. En este contexto, el intermediario puede considerarse un agente de colocación de personal, para que presten sus servicios a un patrón, lo que desde luego es una figura legal, *pero deja de serlo cuando la rebasa y se suplanta al empleador, asumiendo el papel de patrón sin que esto sea válido*.

El primer párrafo del artículo 15 de la codificación laboral complementa esta definición, al explicar que intermediario es también aquel

que ejecute obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, *que no disponga de elementos propios suficientes*, lo que expresa que la herramienta y equipo con la que se preste el servicio, son propiedad de aquella empresa que se beneficia con el trabajo del obrero.

Ante esto, la figura del intermediario de acuerdo a la ley, se da en dos supuestos, a saber: cuando una persona física o moral contrata o interviene en la contratación de otras personas para que presten servicios a un patrón; y, cuando la empresa contratista no disponga de elementos propios, herramienta y equipo, para la prestación de servicio a la empresa contratante.

Sobre el particular es significativo el criterio de la cuarta sala, de la suprema corte de justicia de la nación, que dice:

INTERMEDIARIO, CALIDAD DE.- La calidad de intermediario no sólo se acredita con el hecho de que una empresa realiza obras en beneficio de otra, sino además de que carezca de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

No. registro: 243431. Tesis: Aislada. Materia: Laboral. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volúmen: 97-102, quinta parte. Tesis: página: 32. Amparo directo 2944/1976. Venerando Villarreal Segura. Marzo 17 de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Alfonso López Aparicio.

El intermediario de la primera hipótesis, no es más que un agente de colocaciones y los trabajadores que ocupen, al estar subordinados al patrón beneficiario o empresa contratante, tendrán necesariamente una vinculación laboral con éste, de conformidad a lo expresamente previsto en el artículo 20 del ordenamiento laboral, por lo que sobre este punto no es necesaria una mayor explicación.

En la segunda hipótesis, cuando un trabajador es contratado por una empresa para laborar en otra, con las herramientas y equipo de la entidad que se beneficia con su trabajo y que además se encuentra subordinado a las directrices del personal de mando del patrón para el cual se realiza el trabajo (quienes le señalan el horario de trabajo y la actividad específica a realizar), entonces se da el intermediarismo. Cuando opera esta forma, el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo en su primer párrafo, claramente indica que la persona que utilice intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta ley y de los servicios prestados, lo que desde luego pone de manifiesto, que al darse la subordinación directa entre el trabajador y la empresa beneficiaria, ésta asume la obligación de patrón, por situarse en la hipótesis del primer párrafo del artículo 20 del cuerpo de leyes invocado.

Independientemente de la solidaridad existente entre la empresa contratante de los servicios del trabajador y la que se beneficia con su actividad, lo cierto es que en el particu-

lar, al darse la subordinación directa entre el trabajador y la empresa principal, *se genera una relación de trabajo*.

La conclusión sobre esta primera parte del análisis, la da el artículo 13 de la LFT, que menciona que no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, haciéndolos solidariamente responsables en caso contrario, con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Estas ideas son claras, basta un ligero análisis para poder extraer la diferencia entre lo que es un patrón y un intermediario; empero, como ha sido practica corriente, la interpretación del poder judicial federal, generó sobre el tema una exegésis ambigua, que prevalece no obstante las reformas de noviembre de 2012 que se formularon a la Ley Federal del Trabajo, en las que se clarificó el concepto de subcontratación, con el contenido de los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D que se incorporaran a partir de esa fecha al ordenamiento laboral. Véase:

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse *con todas estas condiciones*, el contratante se *considerará patrón* para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Considero básico transcribir los artículos que se incorporaron a la ley obrera, en la aludida reforma de Noviembre de 2012, en razón a que el primero de ellos, marcado con la letra A, es de una relevancia primordial, pues define la subcontratación como el trabajo por medio del

cual un patrón, denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de una persona física o moral a la que se denomina contratante, fijando ésta última las tareas del contratista y supervisando el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Se marcó en el mencionado artículo 15 A de la LFT, una taxativa insoslayable, al señalar que la subcontratación, *para entenderla como tal*, debería llenar ciertos requisitos que se establecieron en los incisos a), b) y c).

Se le prohibió a la subcontratación, que el contratista abarcara la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. Partiendo de este supuesto, si el contratista contradice esta disposición y abarca la totalidad de las actividades que despliegan en el centro de trabajo, como ocurre con algunas instituciones bancarias, que no existe relación de trabajo de la empresa contratante con ningún trabajador que presta servicios en el lugar de la actividad laboral, el ejemplo es BBVA. *En este caso, no hay subcontratación, porque se rebasa la limitante establecida en el inciso a) del artículo 15 A de la LFT.*

La segunda conjetura, que debe guardarse para que se considere la existencia de la subcontratación, es que la actividad contratada se justifique *por su carácter especializado*. Esto es muy claro, hay muchos ejemplos para poder establecer cuando se encuentra vigente el supuesto de la subcontratación y cuando éste ha sido rebasado. Se da la hipótesis legal, cuando una empresa contrata a otra, para que realice actividades o servicios con los que no cuenta o no desarrolla; ejemplo, cuando se requiere un servicio de vigilancia o limpieza, que son actividades, impropias del contratante. Sin embargo, se ha sobrepasado la figura legal de la subcon-

tratación, cuando la empresa contratista realiza labores, que son exclusivas de la contratante y que por ende, no pueden tener un carácter especializado; los ejemplos son múltiples, Caminos y Puentes Federales de Ingreso, contrata empresas para que le provea de un servicio, con trabajadores que realizan las actividades de cobradores de cuotas, en los puentes y caminos a su cargo, lo que significa que tal trabajo no es especializado, pues es su actividad ordinaria de acuerdo a la Ley Orgánica respectiva. Cuando Pemex Exploración y Producción, contrata empresas para que realicen las actividades de perforación de pozos petroleros, lo que constituye su actividad cotidiana, es claro que no puede considerarse justificada esta contratación por su carácter especializado. Si se traspasa estos límites, de los supuestos del inciso b), es indudable *que no hay subcontratación*.

En el inciso c) del artículo 15 A de la LFT, establece *que en la contratación no podrá comprenderse tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante*, lo que significa, que las actividades inmersas en el catálogo de puestos y categorías privadas de la empresa beneficiaria del trabajo, no pueden ser objeto de las tareas de aquellos trabajadores de la empresa contratista. Por ello, persisto en los ejemplos de los párrafos anteriores, en el que la empresa contratante cuenta con trabajadores que realizan de forma habitual las actividades que se conceden a otros del contratista. Si se rebasa este parámetro, es indudable que no opera la subcontratación.

El mismo artículo 15 A de la LFT, en su último párrafo trae una salvaguarda, para el caso de incumplirse las condiciones establecidas en los incisos a), b) y c), pues faltando a una de ellas, la empresa beneficiaria o contratante, será considerada *patrón* para los efectos legales,

incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, lo que significa que ésta redacción incorpora acorde al artículo 20 del ordenamiento laboral, *cuando la subcontratación deja de serlo, un acto que da origen a una vinculación laboral directa entre la empresa contratante y el trabajador proporcionado por la contratista*.

Se deduce, que el trabajo prestado mediante intermediario a un patrón que se beneficia con su actividad, cuando no existe por parte de la empresa contratista, herramientas y equipo propio, así como una directriz particular de las actividades a realizar, *debe considerarse como una relación de trabajo directa*; y a raíz de las reformas, se da la relación de trabajo con la empresa contratante, cuando se abarquen la totalidad de las actividades de ésta, iguales o similares; cuando no se justifique la actividad por su carácter especializado; y, cuando comprenda tareas iguales o similares a las que realicen el resto de los trabajadores al servicio de la contratante.

Corolario a lo expuesto, el artículo 15 D de la LFT, establece la prohibición de que el régimen de subcontratación, sea el conducto de transferencia de manera deliberada de trabajadores de la contratante al régimen laboral de la contratista, con el fin de disminuir derechos laborales, esto es, la intermediación inversa.

Podemos en esta parte del análisis, establecer que la subcontratación es legalmente permisible, *pero que éste carácter se pierde*, cuando se rebasa las limitantes establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 15 A de la Ley Federal del Trabajo, pues en esos casos, operaría la protección al trabajador, establecida en el último párrafo del dispositivo que se comenta. Con más claridad, cuando sean extravasados los fines que se imponen a la subcontratación,

esta figura deja de serlo, al operar la nulidad, por contradecir disposiciones que imponen una prohibición y son de orden público.

Cabe preguntarse ¿si no hay subcontratación, que figura ocupa su lugar? La respuesta, sería, como ya se expresó anteriormente, la vinculación laboral directa del trabajador que presta sus servicios para el patrón que se beneficia en forma abierta con éstos, con los alcances del artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.

A todo esto, en este espacio es necesario establecer un concepto de lo que se entiende por outsourcing: ya vimos que cuando se rebasa los límites del artículo 15 A de la LFT, no se da la subcontratación, sino una relación laboral directa entre el trabajador y el patrón beneficiado, por lo que desde luego, por ahí no es.

La intermediación del artículo 12 de la LFT, abarca esta posibilidad en tan solo una parte, pues el outsourcing provee el personal de otra empresa que se beneficia con el trabajo que se le presta, pero la figura no permite que el intermediario se constituya en el empleador. De ahí, que el supuesto de la intermediación no pueda considerarse como la base completa de la *forma* cuyo concepto se busca.

Por consecuencia, se necesita hacer un ejercicio de integración, para poder ubicar esta formalidad de procedencia anglosajona. El outsourcing, toma una parte de la figura de intermediación como ya se dijo, pues es conocido que es la empresa o persona física que contrata o interviene en la contratación de trabajadores para que presten sus servicios a un patrón; esta función si la hacen las empresas de las características que se investiga. Sin embargo, ese intermediarismo es rebasado, pues se constituye en patrón, *suplantando a aquél que se beneficia con el trabajo del personal contratado, cubriendo los salarios y prestaciones, que por lo general son en menor cuantía de los que*

percibirían con el empleador para que presten sus servicios si la relación fuese directa; se encarga de darlos de alta en los organismos sociales como el IMSS, INFONAVIT y el pago de los afores correspondientes; obviamente, hace las retenciones fiscales. Lo más relevante, es que permite que el empleador beneficiario, sustraiga del derecho de propiedad del trabajador que le presta servicios, *el pago de utilidades*, pues al asumir la empresa outsourcing éste pago, es claro que el reparto será simbólico por no tener las utilidades de la beneficiaria.

Como concepto, considero que el outsourcing *es la práctica irregular que permite la constitución de un falso patrón, que proporciona el personal a una empresa diversa principal, que se beneficia de la actividad realizada, que asume suplantando las responsabilidades de ésta, con el objeto inequívoco de sustraer los alcances económicos que corresponde a los trabajadores contratados en estas circunstancias.* Tal es el concepto, que no definición, de lo que entiendo por outsourcing.

Esta modalidad irregular no encuentra sustento, como ya se analizó, en ninguna disposición de la ley, aún cuando, la intermediación y la subcontratación, son figuras que dan lugar a que se considere son el fundamento del outsourcing. En esta incorrección han incurrido autores como María del Rosario Jiménez Moles y Héctor Arturo Mercado López, quienes son magistrados de circuito, en su libro *el Despido en México una Visión Práctica*, publicado por Tirant lo blanch, ciudad de México 2019, donde en la página 27 dejan de manifiesto esta visión al decir:

Concluyendo, por la forma en que está reglamentada la subcontratación o outsourcing, se desprende claramente la prohibición de comerciar con la fuerza de trabajo, sin embargo, la realidad contradice todas estas dis-

posiciones pues dada la debilidad que a la fecha tiene la inspección del trabajo, que es el ente encargado de vigilar el cumplimiento cotidiano de la legislación laboral, es imposible controlar la proliferación de la práctica ilegal de la subcontratación entendida como suministro de personal de una empresa contratante a una contratista. En este sentido, será labor de autoridades laborales, de seguridad y fiscales que de manera honrada y profesional coadyuven a la erradicación de esta nociva práctica conculcatoria de derechos fundamentales de los trabajadores.

No es así, la subcontratación no es el outsourcing.

Debo agregar, que ésta práctica irregular denominada outsourcing, que debería estar erradicada y para ello bastaría, que los tribunales colegiados hicieran una interpretación conforme, para terminar con este abuso, pero claramente se sigue con las viciadas elucidaciones, no obstante que causa extrañeza tal situación, porque el ejecutivo alguna vez declaró que no tenía palomas mensajeras o halcones amenazantes, lo que da lugar a entender, que no enfrentarían ningún atropello al asumir un criterio que diera lugar a la terminación de este saqueo a los derechos de los trabajadores.

El artículo 3 de la LFT, establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales, *no es artículo de comercio*. En la reforma más reciente a la ley, se estableció en el mismo artículo *que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta*.

Este texto pone de relieve, que el derecho humano de libertad ínsito en la actividad laboral, exige respeto y decoro, sin que pueda ser objeto de comercio, como lo hacen los outsourcing, porque al realizarlo están estableciendo una nueva modalidad de esclavitud, sobajando a la clase trabajadora, sin que se considere que esta expresión es demasiado

fuerte, pues no puede perderse de vista, que en el origen tal sometimiento fue una actitud benigna del vencedor en las guerras, que lejos de privar de la vida a su adversario, lo sujetaba para asumir su trabajo, sujeto únicamente a los medios de subsistencia, lo que posteriormente se convirtió en una práctica deleznable. Pues bien, en esta época moderna, traficar con los trabajadores y hacer de su actividad materia de comercio, equivale a una modalidad de esa práctica ruin, que bajo ningún concepto debe permitirse, puesto que todos somos trabajadores a diferente nivel y aceptarlo es atentar contra nuestro propio decoro.

Otro derecho humano que se encuentra en juego es el de *propiedad*, si se considera que todo esfuerzo y trabajo humano va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, por lo que es fuerza convencernos que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para obtener de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable.

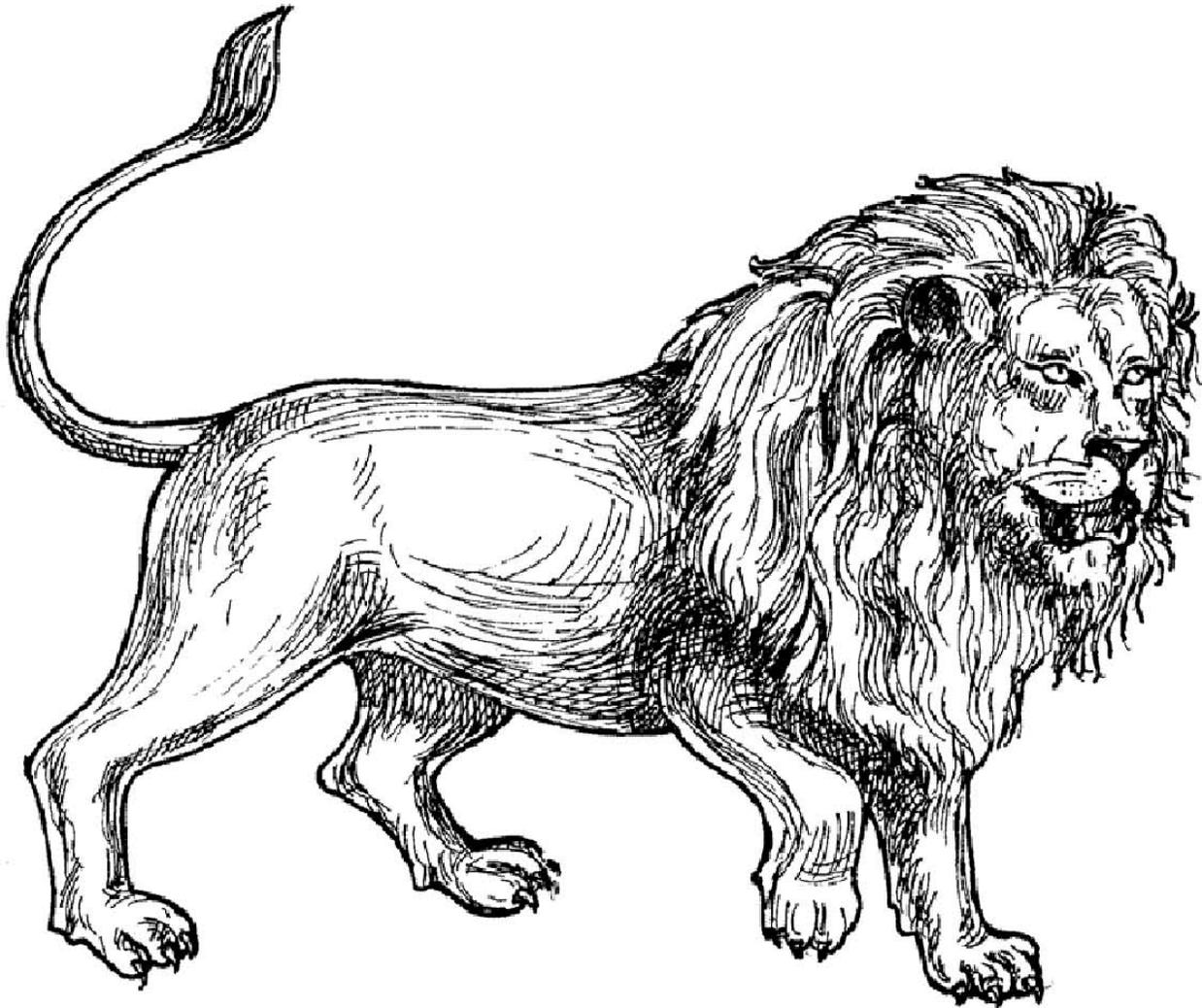
Si la sustracción del monto salarial y prestaciones, así como el reparto de utilidades correspondiente, que forman parte del derecho humano de propiedad de los trabajadores, también se encuentra en juego con el comercio ilegal que el outsourcing hace de la fuerza laboral, es indudable que tal práctica conlleva al vicio de inconstitucionalidad y permitirla, a todos los niveles del estado, implica complicidad.

De ahí que estas reflexiones, me permita compartirlas en estos momentos en que el Senado maneja la posibilidad de una modificación, que imposibilite esta práctica irregular.*lex*

lex

Suplemento-Ecología

Abril • 2020



¿COVID-19: Bioarma de destrucción masiva o consecuencia del cambio climático?

José Gilberto Garza Grimaldo, María Guadalupe Bello Maya,
María del Rubí Hernández Melchor, Rafaela Ayvar de la Cruz,
Araceli Guevara Hernández, Juan Pablo Ramírez Navarrete,
Jorge González Chino, Luis Angel Vázquez Jiménez

El desarrollo económico y la vida de la naturaleza en el estado de Guerrero

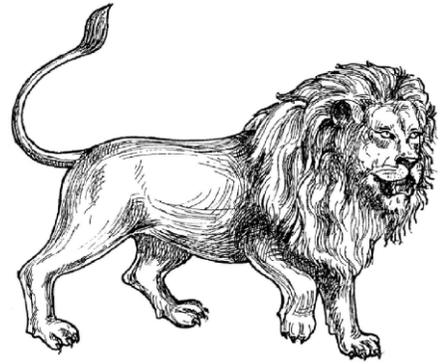
Kristal Wendolyn Solís Paredes

suplemento-ecología

s u m a r i o

a b r i l 2 0 2 0

COLABORADORES: Adolfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelán; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nérida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Lidia Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isonza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalía Dentón Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velazquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; María Guadalupe Bello Maya; María del Rubí Hernández Melchor; Rafaela Ayvar de la Cruz; Araceli Guevara Hernández; Juan Pablo Ramírez Navarrete; Jorge González Chino; Luis Angel Vázquez Jiménez; Kristal Wendolyn Solís Paredes.



III Editorial
Adolfo Jiménez Peña

IV ¿COVID-19:
Bioarma de destrucción
masiva o consecuencia del
cambio climático?
José Gilberto Garza Grimaldo, María
Guadalupe Bello Maya, María del
Rubí Hernández Melchor, Rafaela Ayvar
de la Cruz, Araceli Guevara Hernández,
Juan Pablo Ramírez Navarrete,
Jorge González Chino, Luis Angel
Vázquez Jiménez

XVII El desarrollo económico y la vida
de la naturaleza en el estado
de Guerrero
Kristal Wendolyn Solís Paredes

Enrique Huber Lazo
Director

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

¿POR QUÉ UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO?

Desde 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, se sugirió a los gobiernos de todo el mundo el diseño y aplicación de políticas en materia de desarrollo que consideraran los riesgos que para la humanidad representaban la contaminación industrial, el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales, el modelo económico imperante y las diferencias materiales entre el norte y el sur. En respuesta, prácticamente todos los países expidieron leyes ambientales y programas de gobierno para la protección al ambiente. Inclusive, en la academia, se impulsaron conceptos como el de “ecodesarrollo” para influir en el discurso político y por supuesto en las decisiones de los gobernantes. ¿Pero por qué tanto interés en que los gobiernos ejecutaran acciones en el tema de la protección al ambiente? Sencillo: los gobiernos no solamente tienen la potestad de controlar el hacer de los particulares sino que, además, son los impulsores de los procesos económicos y sus modalidades, ya por el mero hecho de intervenir o por dejar de hacerlo. Las sociedades del mundo tienen en los gobiernos la herramienta útil para satisfacer sus necesidades; no en vano los grandes poderosos económicos destinan enormes sumas de dinero a las campañas electorales para asegurar que quien detente el poder sea afín con sus pretensiones monopólicas o de desregulación de su actividad económica, inclusive para destruir a sus competidores económicos. Un gobierno fuerte, legitimado y con la firme determinación de proteger las condiciones naturales que permitan asegurar la subsistencia de la especie humana, seguramente lo lograría. Por eso la insistencia en que haya políticas de gobierno en distintas materias, pero siempre dirigidas a preservar los valores más preciados de la humanidad. ¿Pero que son las políticas de gobierno? En realidad son acciones: actos de autoridad que tienen una finalidad concreta. Por ejemplo: construir una escuela, contratar personas para que arreglen los baches de las calles, cuidar el orden en los parques, por mencionar algunas muy sencillas. Pero también hay acciones que son complejas: imponer obligaciones de hacer o de no hacer a los particulares mediante la expedición de leyes; prestar servicios públicos a la comunidad; administrar y explotar bienes, entre otras. Bien, hoy en día uno de los problemas ambientales que preocupa a la humanidad es el cambio climático: ¿Por qué? Porque puede y está ocasionando fenómenos naturales, económicos y sociales que perjudican a la humanidad por entero: disminución de la fertilidad de las tierras de cultivo; cambios en los ciclos hidrológicos con efectos como inundaciones en unas partes y sequías en otras; disminución de las áreas continentales; crecimiento de las poblaciones de refugiados; emigración de organismos vivos, incluyendo poblaciones humanas; conflictos entre comunidades por el agua, los bosques y otros recursos naturales; ante lo escaso y el acaparamiento de bienes, su encarecimiento; mayor pobreza y desigualdad; violencia e inseguridad. Por ello el mundo se ha dado a la tarea de organizarse para enfrentar el cambio climático, ya sea para adaptarse, es decir aprender a subsistir no obstante la vigencia del cambio climático y sus efectos, o para mitigar dichos efectos. Pero si no intervienen los gobiernos nada se podrá hacer. Por ejemplo, se sabe que el cambio climático es ocasionado por la concentración en la atmósfera de gases denominados de efecto invernadero, como el dióxido de carbono, y que estos provienen de la combustión de sustancias fósiles (petróleo y sus derivados). Si no se disminuye el uso de dichos combustibles y si no se mejoran los sistemas de combustión no se ve alguna alternativa de solución al problema. Además se requiere recuperar los bosques del planeta porque desempeñan una función de absorción del dióxido de carbono en el proceso de la fotosíntesis. ¿Pero cómo se puede lograr esto? Se necesitan infinidad de acciones: informar a la sociedad y lograr su conciencia para que evite o disminuya aquellas prácticas que generan gases de efecto invernadero; estimular o forzar a los responsables de los procesos productivos también para que eviten o disminuyan prácticas que generan gases de efecto invernadero; impulsar la agricultura orgánica, la conservación y la recuperación de las zonas forestales y selváticas; entre otras muchas. Una herramienta útil para lograr lo dicho y otras cosas más son las leyes, en ellas no solo se puede orientar el actuar de los responsables del cambio climático sino que, de ser necesario, se les puede obligar y aplicar toda la maquinaria del estado para alcanzar el propósito. Por ello se ve como necesaria la existencia de una ley sobre cambio climático. Sin embargo hay un problema: ¿Y si los gobernantes, bajo la presión de los grandes capitales y transnacionales, se niegan aplicar la ley de cambio climático como ha sucedido con otros instrumentos jurídicos como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente? Este es un problema mayor que se podría resolver si todo gobernado o particular tuviéramos reconocida legalmente acción para impugnar los actos y omisiones de las autoridades respecto del cumplimiento de las políticas de gobierno. Con todo y ley de cambio climático, si no hay reglas de conducta y legitimación procesal activa para que los gobernados obliguen a través de los tribunales a las autoridades a cumplir con las políticas de gobierno, no habrá verdadera atención al problema, al menos en nuestro país. ♡

¿COVID-19: Bioarma de destrucción masiva o consecuencia del cambio climático?

José Gilberto Garza Grimaldo

Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero y maestro de la materia: Derechos de la Naturaleza, Bioética y Derechos de los Animales

María Guadalupe Bello Maya, María del Rubí Hernández Melchor, Rafaela Ayvar de la Cruz, Araceli Guevara Hernández, Juan Pablo Ramírez Navarrete, Jorge González Chino, Luis Angel Vázquez Jiménez



El mundo se cimbra en todos los aspectos: salud, financiero, político, social,¹ familiar, etc., ante la pandemia ocasionada por el coronavirus (covid-19). Desde tiempos inmemoriales se anuncia entre las posibilidades del exterminio de la especie humana, la llegada de un mortal virus.

Los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción masiva de especies. Las comunidades están siendo destruidas. Los beneficios del desarrollo no se comparten equitativamente y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Un aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos y sociales. Los fundamentos de la seguridad global están siendo amenazados. Estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables. (Carta de la Tierra)

INTRODUCCIÓN

En torno al covid-19, hay fundamentalmente dos hipótesis, la primera que considera que el virus es una bioarma de destrucción masiva, y la segunda, que es consecuencia del cambio climático, debido a la destrucción de la cadena de la vida y por el derretimiento de los cascos polares, originando con esto, la liberación de virus y bacterias que permanecían enterrados por millones de años.

El presente trabajo, tiene por finalidad referirse a estas dos hipótesis con opiniones de expertos y notas periodistas. Finalmente, emitir nuestra inclinación por alguna de las dos.

¹ Cesar García Pavón. *Covid-19: La dimensión social de la crisis. La Crónica* de 15/03/2020

Como alumnos de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, y en el marco de la materia: *“Derechos de la Naturaleza, Bioética y Derechos de los Animales”*, queremos contribuir en la construcción de una mejor opinión pública sobre el covid-19, no aceptando “a ojos cerrados” la hipótesis de que este virus salió del mercado Wuhan, China.

Fundamentalmente por los mutuos señalamientos entre China y EE.UU., donde se acusan del “virus chino” o el “virus gringo”.²

Por otro lado, hay un libro referente, “La venganza de la Tierra”, de James Lovelock, que afirma que, ante la destrucción de la cadena de la vida, vendrán grandes catástrofes, como se aprecia en los documentales “Días extraños en la Tierra”, “La verdad Incómoda”, “Home”, “Antes de que sea demasiado tarde”, “La servidumbre moderna, etc.

1. HIPÓTESIS DE BIOARMA DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Según Angela Merkel, el mundo está en situación de crisis igual a la que se dio en la Segunda Guerra Mundial. En aquellos ayer, nos escondíamos de las bombas, hoy nos escondemos del coronavirus.

Hemos entrado en una recesión económica a la que todavía no alcanzamos verle el fondo. Según Henry Kissinger, la geopolítica cambiará a partir de este suceso.

Mientras no se determine con precisión de donde viene el citado virus, se seguirán emitiendo ideas desde que proviene de un meteorito o que es asunto de satanás.

El profesor Chandra Wickramasinghe, del Centro de Astrobiología de Buckingham, dijo:

«El brote repentino de un nuevo coronavirus es muy probable que tenga una conexión espacial, la fuerte localización del virus dentro de China es el aspecto más notable de la enfermedad.

En octubre del año pasado, un fragmento de un cometa explotó en un breve instante en el noreste de China.

*Creemos probable que éste contenía incrustado en su interior un monocultivo de partículas del virus infeccioso 2019-nCoV que sobrevivió en el interior del meteoro incandescente.*³

Hay plena documentación académica que incriminan a empresas farmacéuticas y a los mismos sistemas de salud, como responsables de crear enfermedades y ofrecer la cura respectiva, obteniendo grandes ganancias: *“El sistema sanitario es una verdadera mafia que crea enfermedades y mata por dinero y poder”*. (Dra. Ghislaine Lancot, *“La mafia médica”, editorial Vesica Pisis*)⁴. En una entrevista asegura que el sistema de salud está en manos de

² Manuel Ansede. ¿Salió el coronavirus de un laboratorio? La ciencia responde a las teorías de la conspiración...Donald Trump abona la versión de que el patógeno ha salido de un centro de investigación chino, como ocurrió ya en 2004. *El País* de 17/04/20.

³ (En línea) (Consulta: 01/04/2020). Disponible en: <https://www.alertageo.org/2020/02/11/el-coroba-virus-pudo-haber-venido-de-un-meteorito-que-golpeo-a-china-el-ano-pasado-afirma-cientifico/>

⁴ (En línea) (Consulta: 01/04/2020). Disponible en: <https://www.lamafiamedica.com/descargar-libros/>

banqueros, industriales, etc., convirtiendo a este sistema en un sistema de enfermedades y de lucrativas ganancias.

Un ejemplo de los anterior, es la desmitificación de la historia del sida, resulta increíble que nos han engañado y todo, por dinero, por ganancias, por lucro. Alfredo Emid, argumenta que, por encima de la OMS, está los Centros de Control de Enfermedades de Atlanta: “desde aquí se decide sobre la salud mundial, desde aquí se han inventado pandemias”.⁵

El día 3 de abril de 2020, el periódico “El País”, resalta la siguiente información:

“Bertrand Badie, politólogo: “La acción de la OMS se reduce a leer cada noche un comunicado”. Es uno de los mayores expertos en relaciones internacionales y cree que la crisis desatada por la Covid-19 está evidenciando de forma dolorosa el verdadero rostro de la mundialización.

En una entrevista radiofónica, el Dr. José Narro, exrector de la UNAM., consideró que en México se habían tomado tarde algunas medidas preventivas. En México, hemos entrado a la segunda fase de contingencia, y en breve estaremos en la tercera. Empero, la clase política no concuerda con las tímidas medidas que lentamente se han venido tomado. Al grado tal, que el presidente de México en forma coloquial, le ha pedido a la derecha que le baje una rayita.

Una pandemia que por los antecedentes que existen sobre otras pandemias, tiene un tinte de lucro perverso. Empero, el mundo está parado y Mafalda se quiere bajar.

El epicentro inicio en China, luego Europa, después Estados Unidos de Norteamérica se ha convertido en nuevo epicentro. El fantasma de la muerte recorre el mundo, algunos bolsillos se llenarán de dinero.

El periódico *el Mundo* de 01/04/20, informa: “*Cientos de cadáveres sobre el asfalto de las calles de Guayaquil: ‘Estamos llenos de muertos por coronavirus’*”. Lo mismo sucede en España e Italia.

Mientras tanto: Los servicios de espionaje de EEUU acusan a China de haber ocultado las dimensiones de la epidemia del coronavirus. Primeramente, lo hizo Italia, pero China lo niega.

El polémico periodista, Alexander Backman, en su amplio comentario y reflexiones sobre esta pandemia, llega a la siguiente y preocupante conclusión:

Con base a los estudios referenciados que ya fueron revisados, y las entrevistas a expertos como el Dr. Francis Boyle, concluyo que el Nuevo Coronavirus de Wuhan, SARS-CoV-2, alias ‘el virus del PCCH’, el mal llamado COVID-19 por la OMS, es un virus recombinado y diseñado en uno de los laboratorios de EE.UU., Japón y en Wuhan, China, ya sea por el científico japonés Yoshihiro Kawaoka de la Universidad de Kobe, Japón en 2011, y posiblemente retomado por la Universidad de Carolina del Norte (UNC) bajo las órdenes del gobierno de Barak Huseein Obama, junto con los Institutos Nacionales de Salud (NIH), para después entregarle al Partido Comunista

⁵ (En línea) (Consulta: 04/04/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NPbk6jD4W-s>

*Chino y su Instituto de Virología en Wuhan donde probablemente le estaban dando los toques finales antes de su liberación.*⁶

Son acusaciones fuertes y contundentes, algo así como para el nombre de una película de ciencia ficción “*La Guerra del Comunismo contra el Mundo Democrático Occidental*”. Han sido diversas las opiniones sobre esta pandemia, así lo demuestra Víctor Flores Olea, en su interesante artículo publicado en *La Jornada* de 30/03/2020, bajo el título de “*Intelectuales sobre el coronavirus*”.

De igual manera, resulta muy fuerte las acusaciones que hace la Dra. Chinda Brandolino (médica legista, forense y médica clínica), en una entrevista en la que, además, sus reflexiones las acompaña de terribles videos. La página en Facebook se llama “*Patria y Libertad*”, en que argumenta que es una falsa pandemia y hace mención a vacunas como la causante de lo ocurrido a nivel mundial.⁷

En una conferencia en México, afirma que Bill Gates, en una charla en TED,⁸ argumentó que:

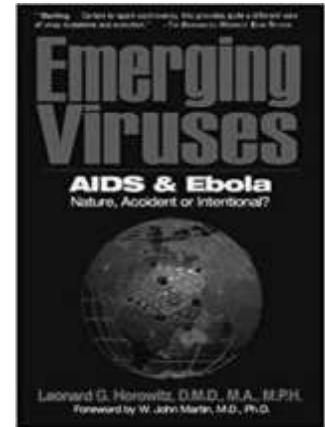
*El mundo tiene 6.8 billones de personas y tiende a 9 billones. Ahora, si hacemos realmente un grandioso trabajo en nuevas “vacunas”, en el “sistema de salud” y los “servicios de salud reproductiva” (aborto), entonces “nosotros” podríamos reducir este factor (poblacional) tal vez en un 10% o 15%.*⁹

Si bien es cierto, que está comprobado científicamente que el coronavirus tiene dos reservorios: el murciélago y el pangolín, también es cierto que la estructura de este virus no está determinada todavía. Se afirma que se necesitaría diez mil millones de años para lograr una estructura equivalente a la que tiene el covid-19.

De ahí la diversidad de opiniones tan disímolas. Recordemos el libro “*Emerging viruses*” de Leonard G. Horowitz y otros, donde se hacen fuertes denuncias sobre la creación de virus por manos criminales y que van contra los principios de la bioética.

El 17 de abril de 2020, el periódico “*El Mundo*”, informa sobre: “La polémica teoría del Nobel de Medicina Montagnier: ***el coronavirus nació en un laboratorio de Wuhan***”.¹⁰

Todavía no hay certidumbre sobre el origen del covid-19, esto lleva a la confusión y a la desinformación. La anterior declaración es del premio nobel Luc Montagnier, merece que



⁶ (En línea) (Consulta: 06/04/2020). Disponible: (En línea) (Consulta: 02/04/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=CZ8XCADzNII> <https://www.youtube.com/watch?v=awC-xQLw-U8> <https://www.youtube.com/watch?v=XMADBa1jyJw> <https://www.youtube.com/watch?v=IOKktD-pvYw>

⁷ (En línea) (Consulta: 02/04/2020). Disponible en: https://www.facebook.com/search/top/?q=patria%20y%20libertad&epa=SEARCH_BOX <https://www.youtube.com/watch?v=0xSxX78qxG4>

⁸ (En línea) (Consulta:09/04/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zYUFjQvz3rA>

⁹ (En línea) (Consulta:09/04/20). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zYUFjQvz3rA>

¹⁰ (En línea) (Consulta: 17/04/2020). Disponible en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2020/04/17/5e99c8abfc6c83084c8b4577.html#>

prestemos atención y se analice a profundidad. No es un periodista, analista político, es un galardonado con el Premio Nobel de Medicina.¹¹

2. HIPÓTESIS DE CONSECUENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Anda circulando en las redes sociales el siguiente mensaje:

No te preocupes por el virus, preocúpate para lo que podrían usar este virus:

- *Vacunas forzadas.*
- *Cuarentena obligatoria.*
- *Colapso del mercado.*
- *Moneda digital.*

Nuevo orden mundial

Lo anterior, indicando que se está formado un nuevo orden mundial, pero se deduce que se seguirán viendo tremendos manotazos del capitalismo. Esto nos recuerda el libro de Susan George “*Informe Lugano*”.¹²

El Dr. Enrique Dussel, en un interesante y profundo artículo “*Cuando la naturaleza jaquea la orgullosa modernidad*”, publicado en *La Jornada* de 04/04/20, nos recuerda la manera en cómo hemos tratado a la naturaleza y nos trae a la mente el libro de James Lovelock, “*La venganza de la Tierra*”.¹³

Sin embargo, los valores positivos inigualables de la Modernidad, que nadie puede negar, se encuentran corrompidos y negados por una sistemática ceguera de los efectos negativos de sus descubrimientos y sus continuas intervenciones en la naturaleza. Esto se debe, en parte, al desprecio por el valor cualitativo de la naturaleza, en especial por su nota constitutiva suprema: el ser una “cosa viva”, orgánica, no meramente máquina; no es sólo una cosa extensa, cuantificable.

Hoy, la madre naturaleza (ahora como metáfora adecuada y cierta) se ha rebelado; ha jaqueado a su hija, la humanidad, por medio de un insignificante componente de la naturaleza (naturaleza de la cual es parte también el ser humano, y comparte la realidad con el virus). Pone en cuestión a la modernidad, y lo hace a través de un organismo (el virus) inmensamente más pequeño que una bacteria o una célula, e infinitamente más simple que el ser humano que tiene miles de millones de células con complejísimas y diferenciadas funciones. Es la naturaleza la que hoy nos interpela: ¡O me respetas o te aniquilo! Se manifiesta como un signo del final de la modernidad y como anuncio de una nueva Edad del mundo, posterior a esta civilización soberbia moderna que se ha

¹¹ (En línea) (Consulta: 17/04/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qSWCLHIOiMo>

¹² GEORGE, Susan, *Informe Lugano*, editorial Icaria, Barcelona, 2008.

¹³ LOVELOCK, James, *La venganza de la Tierra. Teoría de la Gaia y el futuro de la humanidad*, Planeta, 2011.

tornado suicida. Como clamaba Walter Benjamín, había que aplicar el freno y no el acelerador necrofilico en dirección al abismo.

Lo mismo piensa Miguel Tinker y Víctor Silverman,¹⁴ el ecocidio ocasionado por el liberalismo, la alteración de los ciclos y estructura de la naturaleza por la barbarie capitalista, ésta se transforma y aniquila. La anterior teoría está sustentada por diversos académicos, entre ellos, por el Dr. Camilo Valqui Cachi, en la obra que coordina: “*El ecocidio en el siglo XXI. Cosmovisiones, premisas, impactos y alternativas*”.¹⁵

Interesantes libros sobre este tópico son los siguientes: Víctor M. Toledo, “*Ecocidio en México*”; Jeremy Rifkin, *Ecocidio*; Franz J. Broswimmer, “*Ecocidio*”; Javier Sethness-Castro, “*Clima, ecocidio y revolución*”.

Manuel Ansede, en su interesante artículo sobre: “*Dos perros, un gato y una tigresa: los inquietantes saltos del nuevo coronavirus a los animales*”, publicado en *El País* de 07/04/20, destaca que:

El virus, con más de 1,2 millones de casos confirmados en personas, también ha infectado a mascotas

“El nuevo coronavirus ya ha dado un triple salto mortal en el imaginario colectivo: desde un murciélago chino habría pasado al pangolín, del pangolín al ser humano y, en su más reciente brinco, del humano a los felinos y a los perros. Es un viaje verosímil, con varios saltos entre especies en tiempo récord, pero la realidad es que los científicos todavía no tienen certezas. Es solo una hipótesis, como casi todo lo que rodea a un virus que oficialmente no existía hace apenas tres meses.

3. COMENTARIOS FINALES

¿Llegará el día en que sepamos con exactitud de donde proviene el covid-19? Sí, llegará ese día. Esperemos, mientras tanto, hay que cuidarnos.

Los académicos tenemos el deber moral de investigar con precisión el origen del covid-19, no debemos de dar solo estadísticas sobre el número de personas fallecidas, y ni mucho menos quedarnos con la siguiente actitud:

¿Por qué España tiene la mayor tasa de mortalidad por el virus del planeta?

¹⁴ Ver Miguel Tinker Salas y Víctor Silverman. Virus, producto de la naturaleza; crisis, producto del neoliberalismo. *La Jornada* de 05/04/2020. “El neoliberalismo no sólo ha causado estragos en la humanidad, sino también cambios dramáticos en la naturaleza. El debilitamiento del medio ambiente, incluyendo el calentamiento global, la deforestación masiva, el neoextractivismo, la contaminación del aire y el crecimiento urbano desbordados facilitan la propagación de enfermedades como la gripe aviar, la porcina y ahora el Covid-19. El continuo abuso sobre el medio ambiente crea las condiciones que seguirán produciendo crisis como la actual”.

¹⁵ (En línea) (Consulta: 01/04/2020). Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/239142287/El-ecocidio-del-siglo-XXI>.

*El envejecimiento de la población y el fuerte impacto en las residencias son las principales causas de la incidencia mortal del coronavirus, según los expertos.*¹⁶

Más de dos grandes personalidades del ámbito financiero¹⁷ y político,¹⁸ han expresado su denostable idea de terminar con los ancianos por ser una carga a las finanzas del Estado.

Algunos medios destacan que: *“Los ancianos y más débiles con coronavirus deben morir en sus casas en lugar de ser hospitalizadas”*: Sociedad Belga de Geriátrica.¹⁹ Esta política o criterio, también lo están aplicando en otros países.

Los ancianos en esta sociedad o modernidad líquida,²⁰ son desechables, no sirven para nada, hay que eliminarlos. Nos recuerda la película *“Cuando el destino nos alcance”*.²¹ Así como el libro *“El hombre light”* de Enrique Rojas.²²

Guía Bioética de Asignación de Recursos de Medicina Crítica, dada a conocer por las autoridades sanitarias de nuestro país, ha sido duramente criticada, a grado tal, que las mismas autoridades han manifestado que tan solo es una propuesta y que tendrá en un momento dado aprobada por la autoridad correspondiente y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Veamos tan solo un punto de la citada guía:

2.7.1 Casos prioritarios

Proteger la salud de la población es la razón por la cual se introduce el sistema de triaje. Siendo esto así, se debe de dar prioridad a los recursos escasos de medicina crítica

¹⁶ Oriol Güell y Miguel Ángel Medina. ¿Por qué España tiene la mayor tasa de mortalidad por el virus del planeta? *El País* de 07/04/2020. (En línea) (Consulta: 07/04/20). Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2020-04-06/espana-es-el-pais-con-mayor-tasa-de-muertos-por-el-virus.html>

¹⁷ (En línea) (Consulta: 07/04/20). Disponible en: <https://leydominical.wordpress.com/2017/06/27/christine-lagarde-los-ancianos-viven-demasiado-y-es-un-riesgo-para-la-economia-mundial-comparte/> ... “Christine Lagarde: “Los ancianos viven demasiado y es un riesgo para la economía mundial”

¹⁸ (En línea) (Consulta: 03/04/2020). Disponible: <https://eldiariiony.com/2020/03/24/vice-gobernador-de-texas-sugiere-dejar-morir-a-ancianos-con-el-virus-para-salvar-la-economia-nacional/>. “El vice gobernador de Texas, Dan Patrick, sorprendió al decir que los abuelos como él están dispuestos a dejarse morir “para salvar a la economía nacional”. Anoche, en una entrevista con Fox News, el político Republicano de 69 años comentó que las personas de su edad no quieren sacrificar la economía del país durante la crisis del coronavirus. El vice gobernador hizo los polémicos comentarios en el programa “Tucker Carlson Tonight” de Fox News después de que el mandatario Donald Trump dijo que quería reactivar la economía en semanas, en vez de meses. Patrick también afirmó que la población de ancianos, que según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) están en mayor riesgo de COVID-19, pueden cuidarse a sí mismos y sugirió que los abuelos no querían sacrificar el futuro económico de sus nietos, informó USA TODAY.

¹⁹ (En línea) (Consulta: 07/04/20). Disponible en: <http://diarioecologia.com/los-ancianos-y-mas-debiles-con-coronavirus-deben-morir-en-sus-casas-en-lugar-de-ser-hospitalizadas-sociedad-belga-de-geriatria/>

²⁰ BAUMAN, Zygmunt, *Modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

²¹ (En línea) (Consulta:07/03/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tTIUDkaYhKA>

²² ROJAS, Enrique, *El hombre light. La importancia de una vida con valores*. Espasa, 2000.

al personal de salud que combate la emergencia de COVID-19. La priorización de dicho personal de salud debe de ser absoluta. Esto quiere decir que el personal de salud que hace frente a la pandemia deberá de pasar al principio de la lista para obtener recursos escasos de medicina crítica cuando esto sea requerido. La única excepción a este punto es cuando el personal de salud presente tales comorbilidades, o su pronóstico sea tal, que sería fútil que se accediera a recursos escasos de medicina crítica.

El valor intrínseco del personal de salud es igual, y no mayor, al de otros miembros de la comunidad. Aún cuando esto es así, el personal de salud tiene un valor instrumental mayor durante la emergencia médica. Y es por el valor instrumental que tienen para hacer frente a la epidemia que se debe de dar prioridad a dicho personal de salud. Es importante notar que no se le debe de dar prioridad a todo el personal de salud, sino únicamente al personal que se enfrenta a la emergencia de COVID-19. Por ejemplo, un dermatólogo que no está haciendo frente a la epidemia de COVID-19 no debe de recibir atención prioritaria. Un profesional de enfermería que está haciendo frente a la epidemia de COVID-19 debe de recibir atención prioritaria. Aquí ‘personal de salud’ no se entiende como únicamente las y los médicos tratantes, sino todo el personal que operan en primera línea: enfermería, terapistas respiratorios, personal de mantenimiento que desinfecta las instalaciones, camilleros, por ejemplo.

2.7.2 Cómo resolver empates

En caso de que exista un empate en el puntaje de priorización entre dos o más pacientes el proceso para resolverlo será el siguiente. En un primer momento se deberá de recurrir al principio vida-completa. Ello quiere decir que pacientes más jóvenes han de recibir atención de cuidados intensivos sobre pacientes de mayor edad. Las categorías de edad propuestas son: 0-12, 12-40, 41-60, 61-75, y + 75. Si recurrir al principio de vida-completa no desempata a los pacientes entonces la decisión sobre quién recibirá acceso a los recursos escasos deberá de tomarse al azar. Cuando los pacientes se encuentren empatados hay que tomar en cuenta que la tasa de mortalidad por COVID-19 no es la misma entre los sexos.

Recurrir al principio de vida-completa no discrimina injustamente a las personas comparativamente más viejas. Esto es así pues la persona que no recibe tratamiento ha gozado de un bien, vivir una vida que incluye más etapas, por más tiempo. Esto quiere decir que la persona de menor edad está en una situación donde perdería mucho más si no accede a los recursos escasos de medicina crítica. Lo que perdería es la posibilidad de obtener el bien de vivir una vida que incluye más etapas.

Es una torpe idea que merece un monumento a la estupidez humana. La falta de respeto por la vida de los ancianos es un ejemplo claro de la pérdida de la espiritualidad por la vida misma, y una forma engañosa de esconder el homicidio permitido,²³ así como la corrupción e ineptitud de la clase política para tener centros hospitalarios para su población.

²³ El Dr. Raúl Carranca, argumenta que “preferir a un joven sobre un viejo” en tratamiento de coronavirus, solaparía un homicidio. Radio Fórmula de 17/04/2020.

Mientras tanto, a través de una Carta o Manifiesto al G20, “*Líderes de todo el mundo piden una respuesta común contra el virus. Expresidentes y ex primeros ministros de 70 países, así como relevantes personalidades del mundo de la economía y de las relaciones internacionales, exigen un liderazgo global que actúe con urgencia para evitar que el coronavirus se extienda y reaparezca en zonas vulnerables de Asia, África y Latinoamérica*”.²⁴

Con lo anterior, se confirma la idea de que la OMS, ha perdido el liderazgo, ha sido rebasada.²⁵

El presidente Donald Trump, ha amenazado con retirar los apoyos financieros a la OMS, y ésta pide a aquél, que no politice el virus.²⁶ Ante esto, ONU llama a la “unidad”; no es tiempo de calificar a la OMS.²⁷ Finalmente, a mitad de abril, el presidente Trump, anunció el retiro de apoyo a la citada organización no sin antes justificar su acción: “Hoy ordeno a mi administración que ponga fin a la financiación a la OMS mientras se lleva a cabo una revisión para evaluar el papel de la Organización Mundial de la Salud en el grave descontrol y encubrimiento de la propagación del coronavirus”.²⁸

Desde nuestra trinchera que es la academia, nos inclinamos por la hipótesis de que el covid-19 es producto de la alteración de la cadena de la vida, fundamentalmente, con el respaldo del Informe de expertos sobre el Cambio Climático 2019:

El mayor panel de científicos mundiales sobre el cambio climático (IPCC) señala la urgencia de mantener el calentamiento global por debajo de los 1,5°C en relación con la temperatura anterior a la revolución industrial. Traspasar ese límite, aceptado en el

²⁴ (En línea) (Consulta: 07/04/2020). Disponible en: https://elpais.com/elpais/2020/04/07/opinion/1586254452_353504.html ... “La Carta la suscriben: Gordon Brown fue primer ministro de Reino Unido, es enviado especial de la ONU para la Educación Mundial; Erik Belglöf fue economista jefe del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, es profesor y director del Instituto de Asuntos Mundiales de la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres; Jeremy Farrar es director de la Wellcome Trust... Además, firman esta carta: Felipe González, expresidente del Gobierno entre 1982 y 1996, José Luis Rodríguez Zapatero, expresidente del Gobierno entre 2004 y 2011; Ana Palacio, ministra de Asuntos Exteriores entre 2002 y 2004; Malala Yousafzai, Premio Nobel de la Paz 2014; Guy Verhofstadt, primer ministro de Bélgica entre 1999 y 2008; Joseph Stiglitz, economista jefe del Banco Mundial entre 1997 y 2000 y Nobel de Economía 2001; Óscar Arias, presidente de Costa Rica entre 2006 y 2010; José Manuel Barroso, primer ministro de Portugal entre 2002 y 2004 y presidente de la Comisión Europea entre 2004 y 2014; Felipe Calderón, presidente de México entre 2006 y 2012; Tony Blair, primer ministro del Reino Unido entre 1997 y 2007; Mauricio Macri, presidente de Argentina entre 2015 y 2019; Mario Monti, primer ministro de Italia entre 2011 y 2013 y Juan Manuel Santos, presidente de Colombia entre 2010 y 2018”. Entre otros.

²⁵ (En línea) (Consulta: 05/04/2020). Disponible en: <https://elpais.com/ciencia/2020-04-06/la-mala-fama-de-la-oms.html>

²⁶ (En línea) (Consulta: 08/04/20). Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/04/08/no-politice-el-virus-reclama-la-oms-a-trump-7664.html>

²⁷ *Ibid.*

²⁸ (En línea) (Consulta: 17/04/2020). Disponible en: <https://tribunadelapaz.com/trump-ordena-retiro-de-apoyo-economico-a-la-oms/>

*Acuerdo de París, supondrá un punto de no retorno para el que no estamos preparados.*²⁹

Además, los ecosistemas están a punto de colapsar: “Los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad serán abruptos y ocurrirán en solo 10 años. Es la conclusión de un estudio que se publica este miércoles en la revista Nature a partir de un análisis masivo de 30.652 especies terrestres y marinas. La aparición de este umbral es lo que más ha sorprendido a Alex Pigot, investigador del Centro de Biodiversidad y Medio Ambiente de University College de Londres y principal autor del trabajo, que imaginaba una evolución más gradual y tardía”.³⁰

En el mismo periódico, informa a través de un artículo de Miguel Ángel Criado que “Al menos 142 virus han saltado de animales a humanos...La mayoría de los patógenos vienen de especies domésticas pero los más recientes tienen su origen en la intrusión humana en la naturaleza”.³¹

Un ejemplo más, el mismo diario de 09//04/2020, informa a través de artículo de Carlos Fresnada, sobre una investigación de la Universidad de Harvard, en la que se argumenta que:

Hemos descubierto que un aumento de tan solo un microgramo por metro cúbico de PM2,5 puede traducirse en un incremento del 15% en la tasa de mortalidad del Covid-19”, puede leerse en las conclusiones del estudio, que recuerda como las PM2,5 está considerada como un factor que contribuye al agravamiento de enfermedades respiratorias como la bronquitis o el asma.

*Nuestra investigación es consistente con otros trabajos científicos que apuntan a la correlación que existió entre la exposición a las partículas en suspensión y la mortalidad durante la epidemia de gripe aviar en el 2003”, apunta Rachel Nethery, miembro del equipo de la TH Chan School of Public Health de Harvard, que realizó muestras el pasado 4 de abril en una amplia zona que cubre el 95% de la población de 3.000 condados norteamericanos.*³²

²⁹ (En línea) (Consulta: 07/04/2020). Disponible en: https://www.tendencias21.net/Nueva-alerta-cientifica-sobre-el-calentamiento-global_a44793.html

³⁰ CORTES, Agathe. Un estudio calcula que el colapso de los ecosistemas se producirá a partir de 2030 si no se actúa. Una investigación analiza los efectos del cambio climático desde 1850 hasta 2100 sobre más de 30.000 especies. *El País* de 08/04/2020.

³¹ *Ibid.*

³² La citada investigación agrega que: “El noreste de Estados Unidos, entre Nueva York y Boston, es con diferencia la zona no solo con más casos, sino también con mayor mortalidad de la epidemia, que se ha cobrado 12.906 vidas en el país, con casi 400.000 casos confirmados. Las zonas urbanas de Chicago, Detroit, Houston, Miami, Atlanta, Los Ángeles, San Francisco y Seattle muestran también una alta incidencia del virus.

Otro estudio, codirigido por el doctor Edoardo Conticini de la Universidad de Siena, ha comprobado que la contaminación puede ser la causa de la elevada mortalidad del 12% en dos regiones altamente industrializadas del norte de Italia -Lombardía y Emilia Romagna- en comparación con el 4.5% en el resto el país”.

La visión biocéntrica sobre la Tierra, es que todo está relacionado con todo, es una visión holista. El planeta es un ser vivo, el entrelazado de la vida se produjo en millones de años, como así se aprecia en la Teoría de la Gaia.

Nos unimos a la idea del jurista italiano Luigi Ferrajoli,³³ por una Constitución de la Tierra, es decir, por una Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Mientras esto sucede, los gobiernos deben de observar la Carta de la Tierra, en donde en su preámbulo se lee:

*Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.*³⁴

Tiene razón el antropólogo Eudald Carbonell, al sostener que el covid-19 nos ha puesto ante el espejo de nuestra deslealtad con la propia especie: “Habrà más crisis como esta: O cambiamos la mentalidad o iremos hacia la destrucción”.³⁵

Epilogo

Después de casi tres meses y medio de mantenerse en silencio, periódicos de todas partes del mundo, dan a conocer la información de que “el director del laboratorio chino señalado como posible fuente del coronavirus aseguró que es "imposible", descartando toda responsabilidad a raíz de las dudas de países occidentales y de las nuevas advertencias de Donald Trump contra China por la pandemia de Covid-19, que ha causado más de 160 mil muertos en el mundo”.³⁶

³³ García Jaen, Braulio. Luigi Ferrajoli, filósofo: “Los países de la UE van cada uno por su lado defendiendo una soberanía insensata”. El jurista italiano defiende una Constitución de la Tierra como la única manera realista de afrontar los problemas que, como las pandemias o el cambio climático, sobrepasan las fronteras”. *El País* de 27 de marzo de 2020.

(En línea) (Consulta: 07/04/2020). Disponible en: <https://elpais.com/ideas/2020-03-27/luigi-ferrajoli-filosofo-los-paises-de-la-ue-van-cada-uno-por-su-lado-defendiendo-una-soberania-insensata.html>

³⁴ (En línea) (Consulta: 07/04/2020). Disponible en: <https://cartadelatierra.org>

³⁵ LAIA SOLDEVILA. Eudald CARBONELL: «Habrà más crisis como esta: O cambiamos la mentalidad o iremos hacia la destrucción». (En línea) (Consulta: 17/04/2020). Disponible en: <https://www.lamarea.com/2020/04/16/eudald-carbonell-habra-mas-crisis-como-esta-o-cambiamos-la-mentalidad-o-iremos-hacia-la-destruccion/>

³⁶ *Periódico La Jornada* de 19/04/2020). Disponible en: (En línea) (Consulta: 19/04/2020). Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/04/19/laboratorio-de-wuhan-niega-responsabilidad-en-pandemia-8034.html> Agrega la agencia AFP: “Según el Washington Post, la emba-

El periódico *El País* de 19 de abril de 2020, trae una interesante entrevista que lleva a cabo Marc Bassets y que lleva como título: David Quammen: “Somos más abundantes que cualquier otro gran animal. En algún momento habrá una corrección” ... Entrevista con el divulgador científico, autor de ‘Contagio’, libro de referencia para entender el coronavirus.

Nos permitimos transcribir tan solo una de las preguntas, consistente en saber si el covid-19 es producto de una venganza de la Tierra.

P. ¿Es la revancha de la naturaleza?

R. No lo diría así, porque soy un materialista darwiniano. No personalizo la naturaleza. No creo en una naturaleza con N mayúscula capaz de revancha ni de emociones. Los humanos somos más abundantes que cualquier otro gran animal en la historia de la Tierra. Y esto representa una forma de desequilibrio ecológico que no puede continuar para siempre. En algún momento habrá una corrección natural. Les ocurre a muchas especies: cuando son demasiado abundantes para los ecosistemas, les ocurre algo. Se quedan sin comida, o nuevos depredadores evolucionan para devorarles, o pandemias virales los derrumban. Pandemias virales interrumpen, por ejemplo, explosiones de población de insectos que parasitan árboles. Ahí hay una analogía con los humanos.³⁷

Se inclina por la hipótesis de que el covid-19, puede haber surgido del mercado de Whuan. Su obra “Contagio”, bestseller mundial, da cuenta de la transmisión del virus del animal al hombre.

Hay coincidencia con la idea de Giovanni Sartori que plasma en su obra “La Tierra explota”, en la que responsabiliza en gran medida a la Iglesia Católica de la sobrepoblación mundial. Dice que no es capitalismo, globalización, socialismo, comunismo; la responsable de la crisis mundial es la sobrepoblación.

Pero otros expertos le contradicen, hay sobrepoblación en las grandes metrópolis, en las grandes ciudades que de verdad concentran alrededor del 70% de la población, pero hay grandes espacios sin poblar.

Aseguran que es la forma de producción y el consumismo que ha traído el desorden en la naturaleza. Para seguir con esa tendencia consumista, necesitamos entre tres o cuatro tierras.

jada de Estados Unidos en Pekín, después de varias visitas al instituto, alertó en 2018 a las autoridades estadounidenses de medidas de seguridad aparentemente insuficientes en un laboratorio que estudiaba coronavirus procedentes de murciélagos...Horas antes del desmentido, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, había arremetido nuevamente contra China y advirtió que este país podría enfrentar "consecuencias" si fue "intencionadamente responsable" de la propagación del virus que se originó en Wuhan en diciembre...Y este mismo domingo, Australia pidió por su lado una investigación independiente de la respuesta mundial a la pandemia de Covid-19, incluida la gestión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la crisis...La ministra de Relaciones Exteriores, Marise Payne, dijo que su país "insistirá" en una investigación que abarque la respuesta de China frente al brote de Covid-19 surgido en Wuhan".

³⁷ (En línea) (Consulta: 19/04/20). Disponible: <https://elpais.com/ciencia/2020-04-18/somos-mas-abundantes-que-cualquier-otro-gran-animal-en-algun-momento-habra-una-correccion.html>

Tristemente ya la andamos buscando en el Universo, lo que nos predice que la vida en la Tierra está por llegar a su fin.

FUENTES Y WEBS VISITADAS

BAUMAN, Zygmunt, *Modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

GARCÍA JAEN, Braulio. Luigi Ferrajoli, filósofo: “Los países de la UE van cada uno por su lado defendiendo una soberanía insensata”. *El País* de 27 de marzo de 2020.

GEORGE, Susan, Informe Lugano, editorial Icaria, Barcelona, 2008.

LAIA SOLDEVILA. Eudald CARBONELL: «Habrà más crisis como esta: O cambiamos la mentalidad o iremos hacia la destrucción». <https://www.lamarea.com/2020/04/16/eudald-carbonell-habra-mas-crisis-como-esta-o-cambiamos-la-mentalidad-o-iremos-hacia-la-destruccion/>

Lovelock, James, *La venganza de la Tierra. Teoría de la Gaia y el futuro de la humanidad, Planeta*, 2011.

Miguel Tinker Salas y Víctor Silverman. Virus, producto de la naturaleza; crisis, producto del neoliberalismo. La Jornada de 05/04/2020

ORIO GÜELL y MIGUEL ÁNGEL MEDINA. ¿Por qué España tiene la mayor tasa de mortalidad por el virus del planeta? *El País* de 07/04/2020.

ROJAS, Enrique, *El hombre light. La importancia de una vida con valores*. Espasa, 2000.

VALQUI CACHI, Camilo y otros, *El Ecocidio del Siglo XXI. Cosmovisiones, Premisas, Impactos y Alternativas*, Eón, México, 2014.

<https://elpais.com/sociedad/2020-04-06/espana-es-el-pais-con-mayor-tasa-de-muertos-por-el-virus.html>

<https://leydominical.wordpress.com/2017/06/27/christine-lagarde-los-ancianos-viven-demasiado-y-es-un-riesgo-para-la-economia-mundial-comparte/>

<https://eldiariony.com/2020/03/24/vice-gobernador-de-texas-sugiere-dejar-morir-a-ancianos-con-el-virus-para-salvar-la-economia-nacional>

<http://diarioecologia.com/los-ancianos-y-mas-debiles-con-coronavirus-deben-morir-en-sus-casas-en-lugar-de-ser-hospitalizadas-sociedad-belga-de-geriatria/>

<https://www.alertageo.org/2020/02/11/el-coronavirus-pudo-haber-venido-de-un-meteorito-que-golpeo-a-china-el-ano-pasado-afirma-cientifico/>

<https://www.lamafiamedica.com/descargar-libros/>

<https://www.youtube.com/watch?v=NPbk6jD4W-s>

<https://www.youtube.com/watch?v=CZ8XCADzN1I>

<https://www.youtube.com/watch?v=awC-xQLw-U8>

<https://www.youtube.com/watch?v=XMADBa1jyJw>

<https://www.youtube.com/watch?v=IOKktD-pvYw>

https://www.facebook.com/search/top/?q=patria%20y%20libertad&epa=SEARCH_BOX

<https://www.youtube.com/watch?v=0xSxX78qxG4>

El desarrollo económico y la vida de la naturaleza en el estado de Guerrero

KRISTAL WENDOLYN SOLÍS PAREDES
Catedrática de la Universidad Autónoma de Guerrero



*La Tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las
necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada
hombre.*

Mahatma Gandhi

El Estado de Guerrero, es una de las entidades federativas más ricas en recursos naturales y también uno de los estados más pobres en México, comúnmente es de entenderse que derivado del crecimiento de la sociedad genera exigencias a fin de satisfacer las necesidades guerrerenses, como el caso del desarrollo económico, que forma parte del derecho al desarrollo.¹

¹ El desarrollo económico se define como el proceso en virtud del cual la renta real per cápita de un país aumenta durante un largo periodo de tiempo. En otros términos, el desarrollo es un proceso integral, socioeconómico, que implica la expansión continua del potencial económico, el auto sostenimiento de esa expansión en el mejoramiento total de la sociedad. También se conoce como proceso de transformación de la sociedad o proceso de incrementos sucesivos en las condiciones de vida de todas las personas o familias de un país o comunidad. CASTILLO MARTIN, Patricia, (2011),

Este tiende a mejorar las condiciones de vida, creando una estabilidad económica hacia la comunidad donde cohabitan, sin embargo, este propósito, requiere de instrumentos como son el trabajo de las personas, la tecnología, el recurso económico y por supuesto la obtención de recursos naturales.

Los recursos naturales, forman parte de la Naturaleza existiendo lógicamente desde antes de que se reconocieran las garantías individuales y los derechos humanos.

La obtención de estos recursos, contribuye en el progreso económico de la población, lo cual puede contraer ingresos y a su vez crecimiento financiero, como un punto fundamental para la subsistencia de las personas.

Sin embargo, la falta de control de los mercados como de las instituciones de gobierno incluyendo a la comunidad Guerrerense, han generado una grave erosión a la Madre Tierra (Naturaleza), incrementando afectaciones como la tala de árboles, los ríos convertidos en drenajes, la explotación animal, entre otros. Permitiendo que con estos daños, se lleve a cabo el ecocidio, lo cual es de preocuparse, puesto que al correr en riesgo un ecosistema, los seres humanos también tienden a obtener un déficit en el desarrollo económico, como de su propia extinción.

La Naturaleza al ser agredida por la mano del hombre, demuestra su fortaleza pudiendo ocasionar desastres naturales, como lo sucedido con el huracán Ingrid y la tormenta Manuel en septiembre de 2013, que con su presencia generaron daños materiales y pérdidas humanas en diversos puntos del país, siendo uno de ellos, el Estado de Guerrero, que tuvieron aproximadamente 50 muertos y 1.2 millones de afectados,² no obstante de los daños materiales que se ocasionaron.

Estas consecuencias, no se generaron debido a la culpabilidad de Pachamama (Madre Tierra) sino a la falta de la cultura de prevención por parte de la humanidad como del gobierno, al no crear conciencia ni medidas de adopción que entablen el control de aprovechamiento de los recursos naturales, ya que, al existir una sobreexplotación como la deforestación, así como la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo, resulta lógico, que aumenten la magnitud de las tempestades naturales.

La Constitución Local del Estado de Guerrero, en su apartado 2° a partir de abril de 2014, reconoce el respeto a la diversidad, a la vida en todas sus manifestaciones, el Principio Precautorio como base del desarrollo económico, con la obligación del Estado en garantizar y proteger a los Derechos de la Naturaleza, apareciendo así un nuevo sujeto de derecho.³

“Política Económica: Crecimiento económico, desarrollo económico, desarrollo sostenible”, *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho* Volumen III , [s.l.],[s.p.]

² La red noticias. Com “Manuel e Ingrid dejan 50 muertos y más de 1.2 millones de afectados”, 16 de Septiembre de 2013, en <http://www.larednoticias.com/noticias.cfm?n=113960>.

³ **Artículo 2.** En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, **el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.**

No existe una ley respectiva, sin embargo, los Derechos de la Naturaleza es el nuevo integrante jurídico que se destaca como sujeto de derecho, y a su vez establece el Principio Precautorio como base del desarrollo, surgiendo así el Principio Pro Natura, es decir, lo que más favorezca a la Naturaleza.

Este nuevo paradigma, conlleva a otros valores como son la vida, la justicia, la equidad y armonía entre el hombre y la Naturaleza.

Tristemente, la mayoría de la humanidad Guerrerense así como las autoridades gubernamentales desconocen que existe este nuevo modelo jurídico, al grado de confundirlo con las palabras medio ambiente que significa que el ser humano es dominante de lo que lo rodea, mientras tanto, la Naturaleza es un ser vivo con valores intrínsecos donde el ser humano no es el centro dominante de ésta, sino que este forma parte de ella.

Al referir que la Naturaleza es un ser viviente, entonces ¿Qué es la vida?

Lynn Margulis⁴ explica a grandes rasgos que la vida proviene de las bacterias asexuales, donde a través de la conjugación da como resultado la sexualidad de los seres vivos, y refiere que la simbiogénesis es la clave del proceso evolutivo, es decir, ella comprende que la vida se debe a la existencia de las bacterias que ocasionan que los organismos existan en la Tierra, y que son éstas de acuerdo a su combinación las que determinan, el género y también la biodiversidad de las especies, que seguirán generándose a través de la simbiogénesis.

La Naturaleza es fuente de vida, significando que es protegida por el artículo 2° de la Constitución Local Guerrerense, al establecer el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, lo que quiere decir que nos estamos refiriendo al biocentrismo y a su vez al reconocimiento de organismos presentes y futuros, es decir, a todo ser vivo que sabemos de su existencia como del que pudiere surgir, en razón a que la Naturaleza tiende a evolucionar.

Si el ser humano forma parte de la Naturaleza, involucra que éste debe de cuidar de ella, ya que depende su sobrevivencia, por tal razón la vida de la Naturaleza incluyendo los recursos naturales deben de respetarse de los intereses económicos, por tener derecho a la vida.

Los Derechos de la Naturaleza y el Derecho a la vida contemplados dentro de la Constitución Local Guerrerense, gozan de jerarquía axiológica más que el desarrollo económico, en virtud de que los recursos naturales no están al dominio del desarrollo humano, pero si pueden prestar sus servicios productivos, siempre y cuando se conserven.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad. **El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (2014), México, Anaya, p. 8.

⁴ DAILYMOTION, ¿Qué es la vida? (capítulo redes 348), en <http://www.dailymotion.com/video/x300c5b> (05 de junio de 2018).

El sistema de gobierno del Estado de Guerrero, pareciere ser violador de su propia Constitución, al establecer proyectos y a su vez quedando ciego ante sectores empresariales que perjudican a la Naturaleza con la finalidad de prometer un desarrollo económico.

Verbigracia, se tiene el proyecto del Parque Lineal del Río Huacapa en la ciudad capital Chilpancingo de los Bravo, Guerrero propuesto por el gobernador Héctor Antonio Astudillo Flores, que para llevarlo a cabo tal prototipo, quitaron diversos árboles que se encontraban alrededor del encauzamiento, lo cual significa que no se aplicó el principio precautorio ante este desarrollo, es decir, se violentó el derecho a la vida de los arboles por la aplicabilidad de un interés económico, ahora bien, suponiendo sin conceder que se siembren árboles en este parque, tal proyecto pone en riesgo la vida de los seres humanos al establecerlo en un lugar que en temporada de lluvias el río toma su cauce y crecimiento, lo que provocará un terrible desastre natural.

Otro problema, es la minera Media Luna que aunque pobladores denuncien ante las autoridades del gobierno Guerrerense, que se está contaminando el Río Balsas con altos niveles de Cianuro y Arsénico, perjudicando así los recursos acuíferos, pareciera ser que al no intervenir en la protección de estos recursos naturales exista complicidad por parte de ellos sobre las afectaciones que se están provocando.

Preocupante son estas situaciones, debido a que no se están respetando las políticas del desarrollo sustentable, significando que no hay protección a los recursos naturales y por lo tanto no hay preocupación por las generaciones futuras, además de provocar un déficit en la economía de la entidad.

“Vandana Shiva, la gran defensora de los derechos humanos y de la naturaleza, ha ganado conflictos jurídicos ambientales gracias a la interpretación de un artículo de la Constitución Sudafricana, que dispone que es deber del Estado proteger la vida”⁵ siendo algunos de ellos, la minería de canteras y la agricultura industrial contra la campesina,⁶ lo

⁵ GARZA GRIMALDO, José Gilberto (coord.), Los Derechos de la Naturaleza y sus medios de defensa (Caso Sandra), México, Laguna, S.A. de C.V., 2015, p. 91.

⁶ “En India tenemos un poderoso artículo, el N° 21, en donde se establece que el Estado `tiene la obligación de proteger la vida`. Este es el artículo en el que he basado cada proceso judicial ambiental, y hemos ganado cada uno de ellos, desde la minería de canteras, hasta la agricultura industrial contra la campesina, etc. El “deber del Estado de proteger la vida” significa que hay límites para las actividades comerciales que amenazan la vida ... En el primer caso que ganamos en la Suprema Corte de la India tuvimos un maravilloso juez, que sentenció que cuando el comercio que amenaza la vida, el comercio debe ser detenido, porque la vida debe de continuar. Pero ahora, gracias al segundo instrumento de la globalización económica –al que llamo globalización– tenemos una perversión de este principio... Esta perversión es la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los nuevos Tratados de Libre Comercio que se imponen a los países, desde que detuvimos exitosamente a la OMC en Seattle. Un pequeño puñado de nosotros sentimos que era tiempo de que los asuntos de libre comercio san tratados por la esfera pública. Esto no era “libre comercio”, sino comercio forzoso; esto era sobre el bienestar de la gente o de los pueblos, sino sobre el bienestar de las corporaciones. SHIVA, Vandana, “Democracia de la Tierra y los Derechos de la Naturaleza”, (Ver a ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza (Compiladores), *La Naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*, Ediciones Abya-Yala Quito, 2011, p.146). Citado por Ídem

que explica, que la vida de un área natural debe de valorarse ante un interés económico del desarrollo humano.

La vida de la Naturaleza, es un bien jurídico que el Estado de Guerrero tiene la obligación de proteger, pues la conservación de los recursos naturales, garantiza su respeto, la productividad y crecimiento económico de la entidad, poniendo de base el Principio Precautorio.

Los derechos de los recursos naturales no invaden a la esfera del derecho al desarrollo, pero si se requieren límites y sanciones cuando se amenace la vida de los recursos, basta de entablarla como política económica cuando se trata de una vida de un sujeto de derecho con criterios de igualdad entre el hombre y la Naturaleza.

Los recursos naturales no están para satisfacer a depredadores sino para contribuir en el bienestar del ser humano, por ello, el Estado de Guerrero, está obligado a aplicar el Principio Precautorio ante la intersección de un desarrollo económico, y para el control de la explotación de los recursos naturales pudiere serle útil a esta entidad, un mecanismo que emplea Colombia, conocido como Maparegalías que consiste en reunir

toda la información que se necesita para comprender cómo se están recaudando y utilizando los ingresos provenientes de recursos naturales en Colombia: 1) cuántos ingresos provienen de cada proyecto y de cada compañía en particular; 2) cómo se están asignando y utilizando estos recursos para financiar proyectos específicos (por ejemplo, la construcción de una escuela) en cada municipalidad; 3) cómo avanza la realización de cada proyecto (generalmente incluyendo fotografías que muestran su avance); y 4) si un proyecto específico ha sido sometido a auditoría.⁷

Esta herramienta, tiende a establecer la transparencia en el manejo de los recursos naturales, con el propósito de combatir la corrupción, e implementar la conservación de estos recursos, por ello, este modelo puede servir de base para controlar los recursos naturales en el Estado de Guerrero.

Los recursos naturales al gozar del derecho a la vida, exige su respeto integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Para finalizar, si el Estado de Guerrero, no establece un control sobre la explotación de los recursos naturales implicaría la pérdida de la biodiversidad y su economía conllevando al endeudamiento de la entidad federativa. Respetar la vida de la Naturaleza es alargar la vida del ser humano.

CONCLUSIONES

Primero. La falta de cultura de prevención por parte de la humanidad como del gobierno amerita la afectación de la Naturaleza y de la vida del ser humano.

⁷ GOBERNARTE, “Los recursos naturales pueden alimentar la corrupción, pero esto es lo que podemos hacer al respecto”, <https://blogs.iadb.org/gobernarte/2015/04/24/los-recursos-naturales-pueden-alimentar-la-corrupcion-pero-esto-es-lo-que-podemos-hacer-al-respecto/> (05 de junio de 2018).

Segundo. El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza involucra el respeto integralmente a su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Tercero. Es obligación del Estado de Guerrero garantizar la vida de la Naturaleza, aplicando el Principio Precautorio como base de un desarrollo, tal como lo mandata su ordenamiento jurídico Constitucional local en el precepto segundo.

BIBLIOGRAFÍA

CASLTILO MARTÍN, Patricia, (2011), “Política Económica, Crecimiento económico, desarrollo económico, desarrollo sostenible”, *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho Volumen III*, [s.l.],[s.p.]

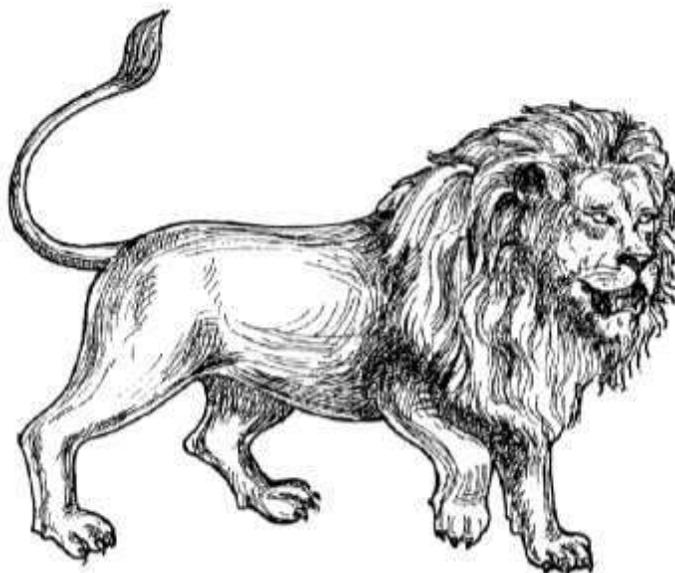
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (2014), México, Anaya, p. 8.

DailymotionN, *¿Qué es la vida? (capítulo redes 348)*, en <http://www.dailymotion.com/video/x300c5b> (05 de junio de 2018).

GARZA GRIMALDO, José Gilberto (coord.), *Los Derechos de la Naturaleza y sus medios de defensa (Caso Sandra)*, México, Laguna, S.A. de C.V., 2015.

GOBERNARTE, “Los recursos naturales pueden alimentar la corrupción, pero esto es lo que podemos hacer al respecto”, <https://blogs.iadb.org/gobernarte/2015/04/24/los-recursos-naturales-pueden-alimentar-la-corrupcion-pero-esto-es-lo-que-podemos-hacer-al-respecto/> (05 de junio de 2018).

La red noticias. Com “Manuel e Ingrid dejan 50 muertos y más de 1.2 millones de afectados”, 16 de septiembre de 2013, en <http://www.larednoticias.com/noticias.cfm?n=113960>.



En Coahuila,

¡SEAMOS RESPONSABLES!



Para frenar el Coronavirus...

QUÉDATE EN CASA

Aprovecha todas las actividades culturales que tenemos en línea para ti:



¡Y mucho más!

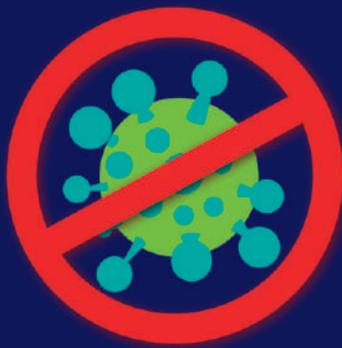
¡Busca las transmisiones en vivo!

Secretaría de Cultura de Coahuila     @CulturaCoahuila

En Cultura, #Coahuila
TE DA seguridad

SC | SECRETARÍA DE CULTURA

¡Fuerte, Coahuila **es!**



¡CUIDATE! DEL COVID-19

Cómo reducir el riesgo de contagio



Te LAVAS LAS MANOS

con frecuencia, usa agua y jabón o productos antibacteriales.



Te MANTIENES

a 1 metro de cualquier persona que tosa o estornude.



Te CUBRES AL ESTORNUDAR

o toser la nariz y boca con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.



Te QUEDAS EN CASA

si tienes alguna enfermedad respiratoria, no acudas a lugares concurridos.



Te PREVIENES

del contacto directo con personas que tienen síntomas de resfriado o gripe. SaludaTe de lejos.



Te ATIENDES

de inmediato si tienes tos, fiebre o dificultad para respirar, solicita la atención con tiempo, llama con antelación.



Te ENCARGAS DE DESINFECTAR

superficies y objetos de uso común regularmente.



Te CUIDAS

no te automediques



Te ALIMENTAS

con comida bien cocinada.



Te MANTIENES

informado de fuentes oficiales.

covid.durango.gob.mx



COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
DURANGO

PARA TODOS
Dgo

SECRETARÍA
DE SALUD



PARA TODOS
Dgo